



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :- De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Año 2005
		Número 153

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Briviesca núm. 1. 359/2004. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 3. 994/2004. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo para la actividad de «Transportes por carretera, garajes y aparcamientos» de Burgos y su provincia. Págs. 2 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Regumiel de la Sierra. Pág. 19.
Villalba de Duero. Pág. 19.
Merindad de Río Ubierna. Pág. 19.

SUBASTAS Y CONCURSO

- AYUNTAMIENTOS.
Villaverde del Monte. Concurso para la rehabilitación de casa municipal en c/ Bajera, 23, 2.ª fase. Págs. 19 y 20.
- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad Ruta del Vino - Afluente Rural. Adjudicación del contrato de ejecución del Proyecto de Edificio de Aulas y Talleres «Parque de la Lana» en La Horra. Pág. 20.

ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Burgos. Pág. 20.
- Camara Oficial de Comercio e Industria de Miranda de Ebro. Págs. 20 y 21.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 21.
Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. Pág. 21.
Burgos. Sección Hacienda - Negociado de Contratación. Concurso para contratar la ejecución de las obras de construcción de una Escuela Infantil Municipal sita en el polígono industrial de Villalonguejar. Págs. 21 y 22.
Villagonzalo Pedernales. Pág. 22.
Barbadillo de Herreros. Pág. 22.
La Gallega. Pág. 22.
Royuela de Río Franco. Pág. 23.
Villaverde Mogina. Cambio de titular por nuevo arrendamiento del coto de caza. Pág. 23 y 24.
- JUNTAS VECINALES.
Quintanaloma. Pág. 23.

DIPUTACION PROVINCIAL

- Sección de Patrimonio y Régimen Jurídico Patrimonial. Segunda subasta para la enajenación de un lote de tres parcelas. Pág. 24.

ADICION AL NUMERO 153

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Resolución de 5 de agosto de 2005 sobre las condiciones y procedimientos para la autorización de la quema de rastrojos y restos de cosecha en terrenos agrarios situados a más de 400 metros de terrenos forestales. Págs. 1 y 2 centrales.
Resolución de 5 de agosto de 2005 sobre las condiciones de autorización excepcional y las medidas preventivas de quema de rastrojos y restos de cosechas en terrenos agrarios situados a menos de 400 metros de terreno forestal. Págs. 2 y ss. centrales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia número uno

40310.

N.I.G.: 09056 1 0101283/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 359/2004.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D. Roque Martín Zaldo Alonso.

Procuradora: D.^a M.^a Concepción López Bárcena.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de dominio. Reanudación del tracto 359/2004, a instancia de D. Roque Martín Zaldo Alonso, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Rústica. Huerta de secano llamada La Torre, en término de Pradoluengo, con algunos árboles frutales y su caseta, sita detrás de la Iglesia. Extensión: De cabida toda ella de tres y media fanegas, equivalente a setenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas. Linderos: Norte, tiesos; sur, terreno de Rafael Martínez Ruiz; este, rambla; y oeste, entrada. Parcela 645 del polígono 3 de Pradoluengo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Briviesca, a 20 de octubre de 2004. - El Secretario (ilegible).

200500234/5933. - 40,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301034/2003.

01000.

N.^o autos: Demanda 994/2003.N.^o ejecución: 226/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: Alicia Pérez Díez y Fogasa.

Cédula de notificación

D.^a María Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 226/2004, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.^a Ana Belén Martín Fernández, contra la empresa Alicia Pérez Díez, se ha dictado en el día de hoy auto, en cuya parte dispositiva, se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva: Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 860,00 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. - El Magistrado Juez. - La Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alicia Pérez Díez, en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 28 de julio de 2005. - La Secretario Judicial, María Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200505978/5934. - 58,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 18 de julio de 2005, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Provincial para la actividad de «Transportes por Carretera, Garajes y Aparcamientos de Burgos». Código Convenio 0900625.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial para la actividad de «Transportes por Carretera, Garajes y Aparcamientos de Burgos», suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Autobuses de Viajeros (ASVIBUR), Asociación Provincial de Empresarios de Servicio Discrecional de Viajeros por Carretera (ADIBUR), y la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes Discrecionales de Mercancías (ASEBUTRA) y las Centrales Sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T., el día 4 de julio de 2005 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 14 de julio de 2005.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 18 de julio de 2005. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200505828/5803. - 1.696,50

* * *

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE «TRANSPORTES POR CARRETERA, GARAJES Y APARCAMIENTOS» DE BURGOS Y SU PROVINCIA

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.^o - Partes contratantes: El presente Convenio Colectivo se concierta entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a los Sindicatos de CC.OO., U.G.T. y U.S.O. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Autobuses de Viajeros de Burgos (ASVIBUR), a la Asociación Provincial de Empresarios de Servicio Discrecional de Viajeros por Carretera de la provincia de Burgos (ADIBUR) y a la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes Discrecionales de Mercancías (ASEBUTRA).

Artículo 2.^o - Ambito funcional:

1. Los preceptos de este Convenio Colectivo serán de aplicación a la actividad del transporte por carretera de mercancías, viajeros y garajes y aparcamientos.

2. Las empresas de transporte de mercancías por carretera estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el «Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera» (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 29).

3. Las empresas de transporte de viajeros por carretera estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el «Laudo Arbitral de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera para las Empresas de Viajeros por Carretera» (Laudo dictado en Madrid el 24 de noviembre de 2000 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 24 de febrero de 2001).

4. Las empresas de garajes y aparcamientos estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el vigente «Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de las Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos».

Artículo 3.º - *Ambito territorial*: Los preceptos de este Convenio Colectivo serán aplicables a las empresas que desarrollen las actividades del artículo segundo y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y provincia, aun cuando las empresas tuvieren su domicilio social en otro lugar.

Artículo 4.º - *Ambito personal*: Las cláusulas de este Convenio obligan a la totalidad de empresarios y trabajadores que desarrollan una actividad o prestan sus servicios en empresas afectadas por los ámbitos funcional y territorial referidos en los artículos segundo y tercero de este Convenio.

Artículo 5.º - *Ambito temporal*:

1. El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 y finalizará el 31 de diciembre de 2008.

2. Se entenderá denunciado a su vencimiento, salvo pacto en contrario.

SECCIÓN SEGUNDA: *Compensación y absorción*.

Artículo 6.º - *Compensación y absorción*: Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 7.º - *Garantía «ad personam»*: Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del presente pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN TERCERA: *Comisión Paritaria*.

Artículo 8.º - *Comisión Paritaria*:

1. Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

2. Los firmantes del presente Convenio Colectivo, se comprometen a denunciar aquellos posibles incumplimientos ante esta Comisión Paritaria, la cual adoptará las medidas que considere oportunas en cada caso.

3. Las decisiones que esta Comisión Paritaria pueda tomar respecto a las discrepancias que le pudieren plantear en materia de horas de presencia, conforme se establece en el artículo 14 de este Convenio, serán vinculantes y de obligado cumplimiento para las partes.

4. La Comisión Paritaria tiene su sede social en la de ASVIBUR, ADIBUR y ASEBUTRA.

Artículo 9.º - La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por tres vocales en representación de los trabajadores, designados por CC.OO., U.G.T. y U.S.O., y tres vocales en representación de los empresarios, designados por las Asociaciones ASVIBUR, ADIBUR y ASEBUTRA.

CAPITULO II. – RETRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA: *Regulación Salarial*.

Artículo 10. - *Salario base*:

1. La tabla de salarios que regirá desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, será la que figura en el Anexo I del presente Convenio. El salario base resulta de incrementar el mismo en 50 euros mensuales (750 euros anuales), para todas las categorías; más el traslado de la diferencia resultante entre la cantidad del plus transporte incrementada en un 2% sobre la cifra del año 2004, y la cantidad de 84 euros, en cómputo anual y para las categorías que lo tuvieran superior a esta cifra.

2. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. en el año 2005 registrara un incremento superior al 2%, se efectuará una revisión de los conceptos salariales y extrasalariales, salvo salario base según categorías y demás conceptos que hayan tenido un incremento superior a dicho porcentaje, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2005, sirviendo como base de cálculo para el incremento del año 2006, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las cuantías utilizadas para realizar los aumentos pactados para el año 2005.

El salario base de las categorías que tuvieran un plus de transporte superior a 84 euros mensuales en el año 2004, puede ser objeto de revisión si el I.P.C. real para el año 2005 fuese superior al 2%, en la cantidad resultante de aplicar a dicha revisión al plus transporte que tuviera la categoría afectada en el año 2004, que habría que incrementar, junto a la subida acordada para el salario base para el año 2005, en la cantidad que exceda de 84 euros mensuales en cómputo anual.

3. Para el año 2006 se acuerda incrementar el salario base en 40 euros mensuales (600 euros anuales), para todas las categorías; más el incremento que haya supuesto, para cada categoría, aplicar el porcentaje correspondiente de I.P.C. al plus transporte. El resto de conceptos salariales y extrasalariales se incrementará en el I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, salvo las excepciones que a continuación se especifican:

- La dieta de comida en las líneas regulares de viajeros se incrementa en 0,50 euros más el incremento que haya supuesto aplicar el porcentaje correspondiente de I.P.C. a la dieta de comida de las líneas discrecionales de mercancías.

- El plus transporte permanece inalterable, en la cantidad del año 2005.

4. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. en el año 2006 registrara un incremento superior al I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, se efectuará una revisión de los conceptos salariales y extrasalariales correspondientes, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2006, sirviendo como base de cálculo para el incremento del año 2007, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las cuantías utilizadas para realizar los aumentos pactados para el año 2006.

5. Para el año 2007 se acuerda incrementar el salario base en 45 euros mensuales (675 euros anuales), para todas las categorías; más el incremento que haya supuesto, para cada categoría, aplicar el porcentaje correspondiente de I.P.C. al plus transporte. El resto de conceptos salariales y extrasalariales se incrementará en el I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, salvo las excepciones que a continuación se especifican:

- La dieta de comida en las líneas regulares de viajeros se incrementa en 0,50 euros más el incremento que haya supuesto aplicar el porcentaje correspondiente de I.P.C. a la dieta de comida de las líneas discrecionales de mercancías.

- El plus transporte permanece inalterable, en la cantidad del año 2005.

6. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. en el año 2007 registrara un incremento superior al I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, se efectuará una revisión de los conceptos salariales y extrasalariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2007, sirviendo como base de cálculo para el incremento del año 2008, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las cuantías utilizadas para realizar los aumentos pactados para el año 2007.

7. Para el año 2008 se acuerda incrementar el salario base en 40 euros mensuales (600 euros anuales), para todas las categorías; más el incremento que haya supuesto, para cada categoría, aplicar el porcentaje correspondiente de I.P.C. al plus transporte. El resto de conceptos salariales y extrasalariales se incrementará en el I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, salvo las excepciones que a continuación de especifican:

- La dieta de comida en las líneas regulares de viajeros se incrementa hasta su igualación con la dieta de comida de las líneas discrecionales de mercancías.

- El plus transporte permanece inalterable, en la cantidad del año 2005.

8. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. en el año 2008 registrara un incremento superior al I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, se efectuará una revisión de los conceptos salariales y extrasalariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2008, sirviendo como base de cálculo para el incremento del año 2009, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las cuantías utilizadas para realizar los aumentos pactados para el año 2008.

Artículo 11. - *Antigüedad:*

1. La antigüedad se regirá conforme a la tabla que figura en el Anexo II del presente Convenio Colectivo, tanto para aquellos/as trabajadores/as ingresados/as antes del 31 de diciembre de 1998, como para los/as ingresados/as con posterioridad a dicha fecha.

2. No obstante los/as trabajadores/as que hubieran generado antes del 31 de diciembre de 1998 derechos de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha.

3. Si la cantidad consolidada del punto anterior superase la cantidad que de acuerdo con la tabla de antigüedad (Anexo II) le corresponde al trabajador por el tiempo de permanencia en la empresa, continuará percibiéndola hasta el momento en que la cantidad que le corresponda, según el mencionado Anexo II, exceda de la consolidada.

Artículo 12. - *Pagas extraordinarias:*

1. Las empresas abonarán a su personal dos pagas extraordinarias anuales equivalentes, cada una, a una mensualidad del nivel salarial correspondiente según lo fijado en tablas, del salario base, incluida la antigüedad. Estas pagas extraordinarias se abonarán en los meses de julio y diciembre de cada año.

2. Asimismo, los/as trabajadores/as percibirán en concepto de beneficios, el importe equivalente a una mensualidad, con las características del apartado anterior. Se percibirá entre los meses de enero a marzo, y para su cuantificación servirá de base los conceptos retributivos del ejercicio económico anterior.

CAPITULO III

SECCIÓN PRIMERA: *Jornada.*

Artículo 13. -

1. Para el año 2005, el máximo de horas de trabajo efectivo será de 1.785. Para el año 2006, la jornada ordinaria de

trabajo efectivo será de 1.777 horas. Para el año 2007, será de 1.769 horas; y para el año 2008, de 1.761 horas.

La forma de hacerse efectivas las reducciones de jornada de los años 2006, 2007 y 2008, se concretará en el seno de las empresas, pudiendo disfrutarse, entre otras formas, acumuladas al periodo de vacaciones, como reducción de jornada diaria, como días de asuntos propios sin justificar, etc.

2. En atención a las especiales circunstancias que concurren en este sector de servicios, en cada empresa en concreto podrá adaptarse la duración de la jornada laboral siempre que esta adaptación sea por acuerdo entre empresarios, trabajadores o sus representantes sociales, y respete la legislación vigente, y de manera más concreta el Real Decreto 1561/95 de 21 de septiembre, y Reglamentos 3820/85 y 3821/85 emanados de la Comunidad Europea. En las empresas donde no exista representación de los trabajadores y para el caso de no llegarse a un acuerdo entre empresarios y trabajadores, se remitirá a la Comisión Paritaria para que ésta pueda acordar dicha adaptación.

3. Como Anexo V, se recogen los artículos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del mencionado Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre.

4. Como Anexo VI a este Convenio, se transcribe «Manual sobre Periodos de Conducción y Descanso en el Transporte por Carretera» editado en su día por la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

5. Los descansos semanales y festivos se disfrutarán en el domicilio del trabajador, salvo para los supuestos de traslados y desplazamientos.

Artículo 14. - En aquellas empresas que por acuerdo entre empresa y trabajadores determinen, cuantifiquen y controlen las horas de presencia de acuerdo con el R.D. 1561/95, se establece que estas horas se pagarán según determina el artículo 8.3 del citado R.D. y el artículo 64 de la Ordenanza Laboral del sector, vigente de conformidad con este Convenio, sin que el precio de las horas de presencia pueda ser inferior a 3,93 euros para el año 2005. Esta cantidad se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006, tal cantidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2007, tal cantidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2008, tal cantidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio.

Esta cantidad absorberá, en equivalencia al 100% de su cuantía, las cantidades que se abonen por conceptos similares.

En caso de discrepancia entre las partes, por acuerdo expreso de este Convenio se someterán al arbitraje de la Comisión Paritaria, cuya decisión será vinculante y de obligado cumplimiento para las partes.

SECCIÓN SEGUNDA: *Vacaciones y fiestas.*

Artículo 15. - *Vacaciones:* Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 33 días naturales para todo el personal.

Artículo 16. - El periodo vacacional podrá ser fraccionado en dos periodos como máximo. En cualquier caso, su disfrute y, en su caso, fraccionamiento, se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajadores/as interesados/as.

Artículo 17. - El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. Cada trabajador/a tiene derecho a conocer con dos meses de antelación al menos, la fecha de comienzo de disfrute de sus respectivas vacaciones.

Artículo 18. -

1. Si a la fecha de inicio vacacional previsto en el calendario establecido, el/la trabajador/a no pudiere comenzar su disfrute por encontrarse en incapacidad temporal, por haber sufrido accidente laboral, por su ingreso hospitalario u operación quirúrgica, así como por maternidad, la empresa fijará nueva fecha de vacaciones, siempre que la reincorporación del trabajador/a se produzca antes de finalizar el año natural al que le corresponden las vacaciones pendientes.

2. Si al finalizar el año natural quedasen pendientes de disfrutar algunas vacaciones, éstas se darán dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo 19. - *Las fiestas laborales:*

1. Se establecen catorce días al año de fiestas laborales no recuperables, de las cuales dos serán de ámbito local. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de Mayo, como Fiesta del Trabajo, y el 12 de Octubre, como Fiesta Nacional de España.

2. En cuanto a los días festivos se estará a lo regulado por la legislación estatal, autonómica y local.

3. Fuera del cómputo anterior, tendrá la consideración de fiesta laboral no recuperable el día de San Cristóbal, como Patrón de los Conductores.

SECCIÓN TERCERA: *Licencias y permisos.*

Artículo 20. - El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y el tiempo que seguidamente se especifican:

a) Quince días naturales por matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al/a trabajador/a afectado/a a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

En el supuesto de que el/la trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la dis-

minución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

h) Un día por boda de padres, de hijos y hermanos.

i) Un día por asuntos propios, sin justificar.

j) Para el disfrute del día de asuntos propios establecido en el apartado i), se establece que no podrá disfrutarse consecutivamente con un festivo, salvo criterio o acuerdo con la empresa.

CAPITULO IV

SECCIÓN PRIMERA: *Otras percepciones.*

Artículo 21. - *Plus de Transporte:* Se establece un plus para cada categoría profesional, en la cuantía que figura en la Tabla del Anexo I, que regirá desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005. Dichas cuantías permanecerán inalterables durante la vigencia del Convenio Colectivo.

No obstante lo manifestado en el párrafo anterior, hay que tener en cuenta lo estipulado en los apartados 1 y 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006, el incremento que suponga la aplicación del I.P.C. correspondiente, y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio, en cómputo anual, se trasladarán al salario base de cada categoría.

Para el año 2007, el incremento que suponga la aplicación del I.P.C. correspondiente, y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio, en cómputo anual, se trasladarán al salario base de cada categoría.

Para el año 2008, el incremento que suponga la aplicación del I.P.C. correspondiente, y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio, en cómputo anual, se trasladarán al salario base de cada categoría.

Artículo 22. - *Horas extraordinarias:* Se establece para el año 2005 como precio/hora extraordinaria unificada, para todo el personal de los servicios de viajeros, la cantidad de 7,78 euros. Esta cantidad se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del art. 10 de este Convenio.

Para el año 2006, el precio/hora extraordinaria unificada experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del art. 10 de este Convenio.

Para el año 2007, el precio/hora extraordinaria unificada experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del art. 10 de este Convenio.

Para el año 2008, el precio/hora extraordinaria unificada experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 7 y 8 del art. 10 de este Convenio.

Artículo 23. - *Dietas:*

1. Las dietas globales para el año 2005 serán las siguientes:

a) Para las líneas regulares de viajeros: 26,29 euros para el año 2005.

b) Para las líneas discrecionales de viajeros: 34,32 euros para el año 2005.

c) Para las líneas discrecionales de mercancías: 31,33 euros para el año 2005.

2. El desglose pormenorizado por conceptos de las dietas globales indicadas en el número primero, se especifican en la tabla del Anexo III.

3. La dieta para los transportes internacionales tanto para las líneas de viajeros como líneas de mercancías queda establecida y distribuida tal y como se refleja en la tabla del Anexo IV.

4. Para el año 2005, las cuantías de las dietas se revisarán, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006, las dietas se incrementarán y revisarán, en su caso, de acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2007, las dietas se incrementarán y revisarán, en su caso, de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2008, las dietas se incrementarán y revisarán, en su caso, de acuerdo con los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio.

5. Tendrán derecho a percibir dieta el personal de conducción que por causa del servicio se vea obligado a comer, cenar, o pernoctar y desayunar fuera de la localidad de su domicilio y de la del centro de trabajo.

El horario para el devengo de la dieta de comida será cuando la salida del servicio sea anterior a las 12 horas y la llegada después de las 14.30 horas.

El horario para el devengo de la dieta de cena será cuando la salida del servicio sea anterior a las 20 horas y la llegada después de las 22.30 horas.

En materia de horario de devengo de dieta se respetarán los derechos que cada trabajador tenga adquiridos.

Artículo 24. - *Horas nocturnas*: El valor hora nocturna queda establecido en un precio unificado de 1,02 euros para el año 2005. Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006, el valor hora nocturna unificado experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2007, el valor hora nocturna unificado experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del art. 10 de este Convenio.

Para el año 2008, el valor hora nocturna unificado experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 25. - *Enfermedad y accidente*:

1. En caso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, los/as trabajadores/as percibirán el 100% del salario de Convenio, a partir del octavo día hasta un máximo de doce meses.

2. Si el periodo por incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral fuese de una duración superior a veintidós días continuados, el/la trabajador/a percibirá el 100% del salario de Convenio a partir del 4.º día de la baja médica, por una vez en un año natural y sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente.

Si el periodo de incapacidad temporal por las contingencias antedichas, en el caso de que se considere de carácter grave la dolencia padecida, se prolongara por un periodo superior a tres meses continuados, el/la trabajador/a percibirá el 100% del salario de Convenio a partir del primer día de la baja médica, cuando se constate dicha circunstancia. No se consideran dolencias graves, entre otras, las lumbalgias, las intervenciones quirúrgicas efectuadas con anestesia local, y la situación en lista de espera para consulta médica o intervención quirúrgica. En este último caso, si la intervención quirúrgica se considerara de carácter grave, el cómputo de los tres meses se efectuará a partir de la fecha de la intervención quirúrgica.

3. Cuando un/a trabajador/a sea dado/a de baja por enfermedad durante el periodo de vacaciones anuales retribuidas y aquélla dé lugar a internamiento clínico, éstas serán interrumpidas hasta que sea dado de alta, continuando sus vacaciones en lo que reste hasta su incorporación al trabajo.

4. En caso de accidente de trabajo sufrido en el centro de trabajo, el/la trabajador/a afectado/a percibirá el 100% de su

retribución a partir desde el mismo día de la baja, siempre que el accidente sea sufrido con ocasión o como consecuencia del trabajo, acaecido durante la realización de las tareas encomendadas por el empresario, o realizadas de forma espontánea por el/la trabajador/a en interés del buen funcionamiento de la empresa, aunque sean distintas a las de su categoría profesional.

5. A efectos de enfermedad y accidente se considera como retribución del/la trabajador/a todos sus emolumentos, excepto el plus de transporte.

Artículo 26. - *Seguro de accidente de trabajo*:

1. A partir del 1.º de enero del año 2005, las empresas deben tener concertado a favor de sus trabajadores un seguro que cubra exclusivamente todas las contingencias derivadas de accidente de trabajo con las siguientes coberturas:

- 23.500 euros para los casos de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.

- 20.000 euros para los casos de fallecimiento.

2. A partir del 1.º de enero del año 2006, las empresas tendrán concertado a favor de sus trabajadores/as un seguro que cubra exclusivamente todas las contingencias derivadas de accidente de trabajo con las siguientes coberturas:

- 26.000 euros para los casos de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

- 26.000 euros para los casos de fallecimiento.

Dichas cantidades no se actualizarán durante la vigencia de este Convenio.

3. Las empresas entregarán una copia del contrato de seguro a cada trabajador que lo solicite, además de otra genérica para su exhibición en el tablón de anuncios.

Artículo 27. - *Bolsa de vacaciones*:

1. La bolsa de vacaciones tendrá carácter extrasalarial. Por este concepto se abonará la cantidad de 75,07 euros anuales. Dicha cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006, esta cuantía experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2007, esta cuantía experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2008, esta cuantía experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio.

2. Las cantidades del punto anterior se liquidarán al iniciar el/la trabajador/a su periodo vacacional, o bien en el mes de diciembre, según el mejor criterio de funcionamiento de la empresa.

Artículo 28. - *Plus del conductor/a perceptor/a*: Se establece un plus, para aquellos/as trabajadores/as que realicen funciones de conductor/a preceptor/a, percibiendo 4,53 euros por día trabajado para el año 2005.

Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006, este plus de conductor/a perceptor/a experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2007, este plus de conductor/a perceptor/a experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2008, este plus de conductor/a perceptor/a experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que

se establece en los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 29. - Quebranto de moneda:

1. La empresa concederá a taquilleros y personal administrativo, en aquellos trabajos que requieran el manejo de fondos monetarios, una gratificación especial del 0,5 por mil de la recaudación obtenida por la empresa.

2. La empresa concederá a los cajeros y a los auxiliares de éstos, cuando desempeñen dicho cargo, como suplemento, una gratificación especial de 18,32 euros por mes para el año 2005. Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006 tal gratificación especial experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2007 tal gratificación especial experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2008 tal gratificación especial experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 30. - Plus de peligrosidad: Se establece un plus de peligrosidad para aquellos/as trabajadores/as que conduzcan o manipulen mercancías peligrosas. Queda determinado en 2,23 euros por día trabajado para el año 2005. Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006, este plus de peligrosidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2007, este plus de peligrosidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2008, este plus de peligrosidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 31. - Plus de Nochebuena y Nochevieja: Se establece un plus de 30 euros para todo el personal que trabaje el turno de noche del día 24 de diciembre (Nochebuena) y/o para el que trabaje el turno de noche del día 31 de diciembre (Nochevieja). Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006 este plus experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2007 este plus experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2008 este plus experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio.

SECCIÓN SEGUNDA: De las mejoras sociales.

Artículo 32. - Jubilación:

1. De conformidad con la Ley 14/2005, para todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio, la edad obligatoria de jubilación será a los 65 años.

2. La Comisión Paritaria estudiará los supuestos que se planteen en relación a los/as trabajadores/as que no lleguen al mínimo de las cotizaciones obligatorias exigidas por las normas reguladoras de la Seguridad Social para tener derecho a percibir la pensión por jubilación. La Comisión determinará el alcance de la excepción al punto anterior.

Artículo 33. - Derechos sociales: Se proclama la igualdad de trato, entendiendo ésta como la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen racial o étnico,

religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de la persona.

Asimismo se procurará la conciliación de la vida familiar y laboral de los/as trabajadores/as, a través de la aplicación de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, u otra norma que la modifique o sustituya. De igual manera, será de aplicación la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

CAPITULO V. – CONTRATACION

Artículo 34. - Contrato de relevo: A partir de los 60 años de edad y antes de los 65, los/as trabajadores/as podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o del/la trabajador/a, o por mutuo acuerdo, suscribiendo un contrato de relevo conforme los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 12/2001, de 9 de julio, o legislación vigente en este tipo de contratación.

Artículo 35. - Contrato de sustitución por anticipación de la edad de jubilación: Se establece la obligatoriedad, para las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, de llevar a cabo la sustitución simultánea de los/as trabajadores/as que ejerzan el derecho de jubilación a los 64 años, por otros/as trabajadores/as, con las demás condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto número 1194/1985, de 17 de julio.

Artículo 36. - Contrato por circunstancias del mercado:

1. La duración máxima de los contratos contemplados en el art. 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse hasta doce meses en un periodo de dieciocho.

2. Si a la finalización de los doce meses no continúa la relación laboral por iniciativa del empresario, el/la trabajador/a será indemnizado/a a razón de 20 días de salario, o parte proporcional si trabajó un periodo inferior.

3. Si una vez finalizado dicho plazo máximo continuase trabajando, se entenderá convertido automáticamente en el contrato por tiempo indefinido establecido en la Ley 12/2001, de 9 de julio.

Artículo 37. - Periodo de prueba: Se establece para cualquier tipo de contrato laboral, los siguientes periodos máximos de prueba:

- Para el personal no cualificado, 20 días.
- Para el personal cualificado, 45 días.
- Para el personal técnico y titulado, 180 días.

CAPITULO VI. – SALUD LABORAL

Artículo 38. - Prevención de riesgos laborales:

1. Las empresas y trabajadores/as comprendidos/as en el ámbito de este Convenio y con el ánimo de reducir riesgos en el sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La Comisión Paritaria dentro de sus funciones, llevará a cabo la interpretación y adaptación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95) y de los reglamentos que la desarrollen. Los acuerdos alcanzados en la Comisión se incluirán como Anexos en este Convenio, entrando a formar parte del mismo.

Artículo 39. - Revisión médica:

1. Todos/as los/as trabajadores/as tendrán derecho a una revisión médica anual, que tendrá lugar dentro de la jornada laboral.

2. Para aquellos/as trabajadores/as que realicen funciones de conducción, la revisión médica anual tendrá el carácter de obligatoria, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 31/1995.

3. Los informes de los análisis médicos, resultantes de las revisiones médicas de los puntos anteriores tienen la consideración del derecho constitucional a la intimidad personal, y como tales serán secretos y personales, debiendo entregarse a los/as

trabajadores/as interesados/as. No obstante, la entidad que los haya realizado deberá comunicar a la empresa la calificación de «apto» o «no apto» del/a trabajador/a.

Artículo 40. - *Ropa de trabajo*: Las empresas facilitarán a sus trabajadores/as ropa de trabajo adecuada, consistente en:

- 2 buzos y/o uniformes cada dos años. Consistiendo estos últimos en: un pantalón, dos camisas, jersey, como uniforme de verano y otro de invierno, formado por: un pantalón, dos camisas, jersey y una prenda de abrigo.

- Al personal que realice funciones de engrase y limpieza, que trabajen en un medio húmedo o graso, se les proveerá de un calzado adecuado.

- A los/as trabajadores/as que realicen operaciones de carga y descarga, se les dotará de botas de seguridad de puntera reforzada.

2. Como norma general, las empresas entregarán a los/as trabajadores/as otras ropas o accesorios protectores que necesiten para desarrollar su trabajo y evitar mejor los posibles accidentes laborales o enfermedades profesionales.

3. El/la trabajador/a deberá hacer un uso correcto de la ropa de trabajo. Si por alguna causa o circunstancia ésta se deteriorase, la empresa facilitará otra, entregando el/la trabajador/a las prendas o accesorios deteriorados.

CAPÍTULO VII. – PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 41. - *Deberes de los/as trabajadores/as*: Dentro de las obligaciones que tengan asignadas los/as trabajadores/as, éstos/as deberán hacer un uso adecuado del material de la empresa, siendo responsables de los daños que se ocasionen por negligencia en el uso de dicho material, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 42. - En materia de faltas y sanciones las empresas de transporte de mercancías por carretera y las empresas de garajes y aparcamientos estarán a lo dispuesto en el régimen disciplinario establecido en el «Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera» (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998. BOE del 29) y en el vigente «Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de las Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos», respectivamente.

Para las empresas de transporte de viajeros por carretera, se estará a lo establecido en el «Laudo Arbitral de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera para las Empresas de Viajeros por Carretera» (Laudo dictado en Madrid el 24 de noviembre de 2000 y publicado en el B.O.E. el 24 de febrero de 2001).

La Comisión Paritaria podrá desarrollar estas materias, y alcanzado el acuerdo en la misma se anejarán al Convenio, entrando a formar parte del mismo.

CAPÍTULO VIII. – OTROS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 43. - *Retirada del carnet de conducir*:

1. Cuando a un/a conductor/a le sea retirado su carnet de conducir por un período no superior a tres meses, en ejecución de sanción administrativa o sentencia judicial por falta, nunca por delito, y siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a acoplar al/a trabajador/a a un puesto de trabajo de inferior o igual categoría, mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario del Convenio más antigüedad.

2. El/la trabajador/a acepta disfrutar la vacación anual si no la hubiera ya disfrutado, durante los 30 primeros días de retirada del carnet o por el resto. Si la retirada del carnet, fuera por un plazo superior a 90 días, a partir de ese plazo se concederá al/a trabajador/a en excedencia forzosa, hasta la fecha en que finalice la retirada del carnet de conducir, reincorporándose nuevamente a la empresa.

3.* A la entrada en vigor de la normativa que establezca el carnet de conducir por puntos, la Comisión Paritaria de este Convenio se reunirá para determinar fórmulas de aplicación y adaptación de dicha normativa a los trabajadores del sector.

Artículo 44. - *Seguro de retirada de carnet*:

1. Las empresas se pondrán de acuerdo con sus trabajadores/as para establecer un seguro de retirada de carnet cuya prima sería abonada al 50% por la empresa y al 50% por los/as trabajadores/as.

2. Las indemnizaciones con cargo a la Compañía aseguradora, serán repartidas al 50%, cuando la empresa diese ocupación al/a trabajador/a.

Artículo 45. - *Liquidación de atrasos*:

1. Los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo que hayan prestado sus servicios durante la vigencia del mismo y hubieran causado baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos.

2. La liquidación de atrasos no tendrá lugar cuando entre el/la trabajador/a y la empresa se haya firmado el finiquito en el que conste incluido, a tanto alzado, alguna cantidad por este concepto. No obstante, si procederá cuando la diferencia suponga una pérdida para el/la trabajador/a superior al 10%.

Artículo 46. - *Cese del/la trabajador/a*:

1. El cese del/la trabajador/a, con 65 años de edad o más, y que haya prestado servicios ininterrumpidos en la empresa durante, al menos, 25 años, tendrá derecho a tres meses de vacaciones ininterrumpidas e inmediatamente anteriores a la fecha del cese.

Por cada periodo de 5 años de servicios que excedan de los 25, este periodo vacacional se incrementará en un mes.

2. El cese del trabajador/a, con menos de 65 años de edad y que haya prestado servicios ininterrumpidos en la empresa durante al menos 25 años, tendrá el mismo derecho del apartado anterior, incrementando el periodo vacacional un mes por cada año de edad del/la trabajador/a inferior a 65 años, con el límite máximo de los 60 años de edad.

3. Los derechos de los apartados 1 y 2 no procederá cuando el cese sea motivado por despido disciplinario.

CAPÍTULO IX. – FORMACION

Artículo 47. - *Formación*:

1. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del III Acuerdo Nacional de Formación Continua (BOE 23 de febrero de 2001) y acuerdos sucesivos, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

2. La Comisión Paritaria desarrollará las iniciativas que pudieran ser necesarias para la aplicación de dicho Acuerdo.

3. La Comisión Paritaria velará por el mantenimiento del espíritu que tiene la formación, con especial atención a los siguientes aspectos:

a) Cuando las empresas adopten nuevas tecnologías desconocidas por el/la trabajador/a.

b) Cuando el/la trabajador/a dentro de la empresa se le destine a otro puesto de trabajo con funciones distintas de las que viene realizando habitualmente.

c) Cuando el/la trabajador/a por su trabajo técnico, requiera cursos de formación específica, para mantenerse ante los avances técnicos.

d) Como medidas para mejorar la productividad y calidad de las empresas, a fin de tener una mayor competitividad.

e) Los/as trabajadores/as que efectúen cursos de formación, cursos de adaptación de nueva tecnología o métodos de

trabajo y no superen con aptitud mínima los citados cursos, las empresas aplicarán el art. 52.b) del Estatuto de los Trabajadores, previo acuerdo con los representantes legales de los/as trabajadores/as. Caso de no alcanzarse el acuerdo, será elevada a la Comisión Paritaria, para su estudio, la propuesta de extinción del contrato. En todo caso, se elevará a dicha Comisión para aquellas empresas en las que no exista representación sindical.

CAPITULO X. - DERECHOS SINDICALES

Artículo 48. - *Organos de representación:*

1. Los órganos de representación de las empresas, serán los Delegados de Personal, Comités de Empresa y todos aquellos que establezcan la legislación vigente.

2. Las empresas y los/as representantes de personal se comprometen al diálogo fluido, eficaz y constructivo para la buena marcha de las relaciones entre la empresa y sus trabajadores/as cuyo objetivo sea conseguir un mayor rendimiento en las empresas y mejoras sociales, que beneficien a todos.

Artículo 49. - *Delegados de Personal:*

1. La representación de los trabajadores/as en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores/as corresponde a los delegados/as de personal. Igualmente podrá haber un delegado/a de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores/as, si así lo decidieran éstos por mayoría.

Los trabajadores/as elegirán, mediante sufragio libre, personal, secreto y directo a los/as delegados/as de personal en la cuantía siguiente: hasta 30 trabajadores/as, uno; de 31 a 49, tres.

2. Los delegados/as de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos/as, y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Los delegados/as de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de Comités de Empresa en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Leg. 1/95, de 24 marzo).

Artículo 50. - *Comités de Empresa:*

1. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los/as trabajadores/as en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores/as.

2. En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores/as, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa conjunto. Cuando unos centros tengan 50 trabajadores/as y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán Comités de Empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

3. Sólo por Convenio Colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un comité intercentros con un máximo de 13 miembros, que serán designados de entre los componentes de los distintos comités de centro.

En la constitución del comité intercentros se guardará la proporcionalidad de los sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente.

Tales comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el Convenio Colectivo en que se acuerde su creación.

Artículo 51. - *Competencias:*

1. - El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.º Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la produc-

ción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa, así como acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados y de los supuestos de subcontratación.

2.º Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del artículo 8 y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

3.º Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

4.º Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

5.º Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6.º Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

7.º Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

8.º Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

9.º Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

10. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los/as trabajadores/as o de sus familiares.

11. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

12. Informar a sus representados/as en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. - Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 4.º y 5.º del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 52. - *Capacidad y sigilo profesional:*

1. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del apartado 1 del artículo anterior, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señala expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 53. - *Composición:*

1. El número de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De cincuenta a cien trabajadores, cinco.
- b) De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, nueve.
- c) De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, trece.
- d) De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, diecisiete.
- e) De setecientos cincuenta y uno a mil trabajadores, veintiuno.
- f) De mil en adelante, dos por cada mil o fracción, con el máximo de setenta y cinco.

2. Los Comités de Empresa o centro de trabajo elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario del Comité, y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la empresa.

Los Comités deberán reunirse cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

Artículo 54. - *Promoción de elecciones y mandato electoral:*

1. Podrán promover elecciones a delegados de personal y miembros de Comités de Empresa las organizaciones sindicales más representativas, las que cuenten con un mínimo de un 10% de representantes en la empresa o los trabajadores/as del centro de trabajo por acuerdo mayoritario. Los sindicatos con capacidad de promoción de elecciones tendrán derecho a acceder a los registros de las Administraciones Públicas que contengan datos relativos a la inscripción de empresas y altas de trabajadores/as, en la medida necesaria para llevar a cabo tal promoción en sus respectivos ámbitos.

Los promotores comunicarán a la empresa y a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral su propósito de celebrar elecciones con un plazo mínimo de, al menos, un mes de antelación al inicio del proceso electoral. En dicha comunicación los promotores deberán identificar con precisión la empresa y el centro de trabajo de ésta en que se desea celebrar el proceso electoral y la fecha de inicio de éste, que será la de constitución de la mesa electoral y que, en todo caso, no podrá comenzar antes de un mes ni más allá de tres meses contabilizados a partir del registro de la comunicación en la oficina pública dependiente de la autoridad laboral. Esta oficina pública, dentro del siguiente día hábil, expondrá en el tablón de anuncios los preavisos presentados, facilitando copia de los mismos a los sindicatos que así lo soliciten.

Sólo previo acuerdo mayoritario entre los sindicatos más representativos o representativos de conformidad con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrá promoverse la celebración de elecciones de manera generalizada en uno o varios ámbitos funcionales o territoriales.

Dichos acuerdos deberán comunicarse a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral para su depósito y publicidad.

Cuando se promuevan elecciones para renovar la representación por conclusión de la duración del mandato, tal promoción sólo podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten tres meses para el vencimiento del mandato.

Podrán promoverse elecciones parciales por dimisiones, revocaciones o ajustes de la representación por incremento o decrecimiento de plantilla.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo para la promoción de elecciones determinará la falta de validez del correspondiente proceso electoral; ello no obstante, la omisión de la comunicación a la empresa podrá suplirse por medio del traslado a la misma de una copia de la comunicación presentada a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral, siempre que ésta se produzca con una anterioridad mínima de veinte días respecto de la fecha de iniciación del proceso electoral fijado en el escrito de promoción.

La renuncia a la promoción con posterioridad a la comunicación de la oficina pública dependiente de la autoridad laboral no impedirá el desarrollo del proceso electoral, siempre que se cumplan todos los requisitos que permitan la validez del mismo.

En caso de concurrencia de promotores para la realización de elecciones en una empresa o centro de trabajo se considerará válida, a efectos de iniciación del proceso electoral, la primera convocatoria registrada, excepto en los supuestos en los que la mayoría sindical de la empresa o centro de trabajo con Comité de Empresa hayan presentado otra fecha distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última, siempre y cuando dichas convocatorias cumplan con los requisitos establecidos. En este último supuesto la promoción deberá acompañarse de una comunicación fehaciente de dicha promoción de elecciones a los que hubieran realizado otra u otras con anterioridad.

3. La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del Comité de Empresa será de cuatro años, entendiéndose que se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías hasta tanto no se hubiesen promovido y celebrado nuevas elecciones.

Solamente podrán ser revocados los delegados de personal y miembros del Comité durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio, como mínimo, de los electores y por mayoría absoluta de éstos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo, ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

4. En el caso de producirse vacante por cualquier causa en los Comités de Empresa o de centros de trabajo, aquélla se cubrirá automáticamente por el trabajador siguiente en la lista a la que pertenezca el sustituido. Cuando la vacante se refiera a los delegados de personal, se cubrirá automáticamente por el trabajador que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos. El sustituto lo será por el tiempo que reste del mandato.

5. Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de mandato se comunicarán a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral y al empresario, publicándose asimismo en el tablón de anuncios.

Artículo 55. - *Garantías:* Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal o donde no existan los anteriores, los integrantes de la Comisión Paritaria.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: delegados de personal o miembros del Comité de Empresa:

- 1.º Hasta cien trabajadores, quince horas.
- 2.º De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.
- 3.º De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.
- 4.º De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
- 5.º De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Artículo 56. - *Acumulación de horas*: Los delegados de personal y los miembros de cada Comité de Empresa podrán acumular horas, mediante la cesión entre ellos, según las necesidades del momento, sin otra limitación que la de comunicar por escrito a la empresa dicha acumulación con un mes de antelación.

CAPITULO XI. – APARCAMIENTOS

Artículo 57. - *Jornada continuada*: Los/as trabajadores/as de este colectivo, que realizan una jornada intensiva de ocho horas ininterrumpidas, tienen derecho a 30 minutos de descanso. Este periodo se considerará como jornada efectiva de trabajo, y por tanto será tenido en cuenta para el cómputo de la jornada anual.

Artículo 58. - *Plus de toxicidad*: El plus de toxicidad queda establecido en 69,51 euros mensuales para 2005. Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006, este plus de toxicidad, experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2007, este plus de toxicidad, experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2008, este plus de toxicidad, experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 59. - *Prendas de trabajo*: Se dotará a este personal de dos camisas, cada seis meses tanto de verano como de invierno.

Artículo 60. - *Plus de festividad*: Para los/as trabajadores/as de garajes y aparcamientos se establece un plus, por día festivo trabajado de 17,49 euros para el año 2005. Lo anterior se entiende sin perjuicio del día libre, que señalará la empresa cuando las circunstancias del servicio lo permitan, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al festivo trabajado. Dicha cuantía

se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006 tal plus de festividad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2007 tal plus de peligrosidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2008, tal plus de peligrosidad, experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 61. - *Plus de turnicidad*: Las empresas que tengan establecidos en la actualidad turnos rotativos, que integren el turno de noche, abonarán por este concepto a los/as trabajadores/as afectados durante el año 2005, 41,91 euros mensuales. Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006 este plus de turnicidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2007 este plus de turnicidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2008, este plus de turnicidad, experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 62. - *Plus de Nochebuena y Nochevieja*: Se establece un plus de 30 euros para todo el personal que trabaje el turno de noche del día 24 de diciembre (Nochebuena) y para el que trabaje el turno de noche del día 31 de diciembre (Nochevieja). Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2006, este plus experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2007, este plus experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2008, este plus experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 7 y 8 del artículo 10 de este Convenio.

CAPITULO XII. - DISPOSICION ADICIONAL

Artículo 63. - Se crea una nueva categoría profesional de «Auxiliar en ruta», en el Convenio Colectivo, con las funciones que se describen en el Laudo Arbitral de 24 de noviembre de 2000, y con las retribuciones, para el año 2005, especificadas en el Anexo I.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64. - *Vinculación a la totalidad*: Las condiciones de este Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, se pacta su expresa nulidad si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, y la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Artículo 65. - *Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos*: En el presente Convenio las partes firmantes ratifican el Acuerdo Interconfederal de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, vigente durante la vigencia del Convenio Colectivo.

Artículo 66. - *Conversión de contratos*: Con objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores/as empleados/as mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, se establece que dichos contratos, cualquiera que sea la fecha de su celebración, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida, regulados en la Ley 12/2001, de 9 de julio.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2005

CONVENIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, GARAJES Y APARCAMIENTOS

TRANSPORTE DE VIAJEROS

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus transporte</i>	<i>Total anual</i>
GRUPO 1.º Personal Superior y Técnico			
<i>Subgrupo A:</i>			
Jefe/a de Servicio	1.420,51	84	22.315,65
Inspector/a Principal	1.254,59	84	19.826,85
<i>Subgrupo B:</i>			
Ingenieros y Licenciados/as	1.354,46	84	21.324,90
Ingenieros Técnicos y Auxiliares	1.052,40	84	16.794,00
Ayudantes Técnicos Sanitarios	892,20	84	14.391,00
GRUPO 2.º Personal Administrativo			
Jefe/a de Sección	1.103,98	84	17.567,70
Jefe/a de Negociado	1.052,56	84	16.796,40
Oficial de Primera	986,37	84	15.803,55
Oficial de Segunda	930,57	84	14.966,55
Auxiliar Administrativo	868,54	72	13.892,10
Aspirante de 16 y 17 años	674,71	72	10.984,65
GRUPO 3.º Personal de movimiento			
<i>Subgrupo A: Estaciones y Administraciones</i>			
<i>Sección 1. Personal Estaciones</i>			
<i>Clase 1.ª:</i>			
Jefe/a de Estación de Primera	1.142,57	84	18.146,55
Jefe/a de Estación de Segunda	1.052,56	84	16.796,40
<i>Clase 2.ª:</i>			
Jefe/a de Administración de 1.ª	1.142,57	84	18.146,55
Jefe/a de Administración de 2.ª	1.052,56	84	16.796,40
<i>Clase 3.ª:</i>			
Jefe/a de Estación en ruta	893,46	84	14.409,90
Taquillero/a	870,52	72	13.921,80
Factor	870,52	72	13.921,80
Encargado/a de Consigna	870,52	72	13.921,80
Repartidor/a de Mercancías	28,58	72	13.867,90
Mozo	28,58	72	13.867,90
<i>Subgrupo B: Transportes de Viajeros en Autobuses y Microbuses</i>			
Jefe de Tráfico de Primera	927,86	84	14.925,90
Jefe de Tráfico de Segunda	908,04	84	14.628,60
Jefe de Tráfico de Tercera	908,04	84	14.628,60
Inspector/a	31,27	84	15.235,85
Conductor/a	29,83	84	14.580,65
Conductor/a Perceptor/a	29,88	84	14.603,40
Cobrador/a	28,58	72	13.867,90
Auxiliar en Ruta	28,58	72	13.867,90
<i>Subgrupo C: Transporte en Automóviles Ligeros de Servicio Público</i>			
Jefe/a de Tráfico	1.029,38	84	16.448,70
Conductor/a	29,83	84	14.580,65
GRUPO 4.º Personal de Talleres			
Encargado/a de Almacén	885,02	84	14.283,30
Jefe/a de Taller	1.053,69	84	16.813,35
Encargado/a o Contraмаestre	944,13	84	15.169,95
Encargado/a General	933,65	84	15.012,75
Jefe/a de Equipo	31,36	84	15.276,80
Oficial de Primera	31,27	84	15.235,85
Oficial de Segunda	29,83	84	14.580,65
Oficial de Tercera	28,83	72	13.981,65
Mozo de Taller	28,63	72	13.890,65

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus transporte</i>	<i>Total anual</i>
GRUPO 5.º Personal Subalterno			
Cobrador/a de Facturas	863,95	72	13.823,25
Telefonista	863,95	72	13.823,25
Portero/a y Vigilante	860,10	72	13.765,50
Botones de 16 a 17 años	594,11	72	9.775,65
Limpiador/a (por horas)	6,34		
GRUPO 6.º Personal de Servicios Auxiliares			
<i>Sección 1.ª Garajes</i>			
Encargado/a General de Primera	980,34	84	15.713,10
Encargado/a de Segunda	923,15	84	14.855,25
Encargado/a de Almacén	891,37	84	14.378,55
Engrasador/a Lavacoches	28,58	72	13.867,90
Guarda de Noche	28,58	72	13.867,90
Guarda de Día	28,58	72	13.867,90
<i>Sección 2.ª Estaciones de Lavado y Engrase</i>			
Encargado/a de Primera	930,29	84	14.962,35
Encargado/a de Segunda	876,74	72	14.015,10
Engrasador/a Lavacoches	28,58	72	13.867,90
Mozo de Servicio	28,58	72	13.867,90

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus transporte</i>	<i>Total anual</i>
GRUPO 1.º Personal Superior y Técnico			
<i>Subgrupo A:</i>			
Jefe/a de Servicio	1.334,03	84	21.018,45
Inspector/a Principal	1.232,78	84	19.499,70
Ingeniero y Licenciados/as	1.320,50	84	20.815,50
Ingenieros Técnico y Auxil. Titulados	1.017,48	84	16.270,20
Ayudantes Técnicos Sanitarios	876,43	84	14.154,45
<i>Grupo 2.º Personal Administrativo</i>			
Jefe/a de Sección	1.071,78	84	17.084,70
Jefe/a de Negociado	1.018,32	84	16.282,80
Oficial de Primera	957,59	84	15.371,85
Oficial de Segunda	896,35	84	14.453,25
Auxiliar Administrativo	834,35	72	13.379,25
Aspirante de 16 y 17 años	640,49	72	10.471,35
<i>Grupo 3.º Personal de movimiento</i>			
Jefe/a de Tráfico de Primera	857,82	84	13.875,30
Jefe/a de Tráfico de Segunda	842,88	84	13.651,20
Jefe/a de Tráfico de Tercera	842,88	84	13.651,20
Conductor/a Mecánico	29,67	84	14.507,85
Conductor/a	28,87	84	14.143,85
Conductor/a de Motociclo y Furgoneta	27,86	72	13.540,30
Ayudantes Técnicos Sanitarios	27,62	72	13.431,10
Mozo Especializado	27,62	72	13.431,10
Mozo de Carga y Descarga y Repart.	27,62	72	13.431,10
<i>Grupo 4.º Personal de Talleres</i>			
Jefe/a de Taller	1.019,75	84	16.304,25
Encargado/a o Contraмаestre	914,91	84	14.731,65
Encargado/a General	899,65	84	14.502,75
Encargado/a de Almacén	850,78	84	13.769,70
Jefe/a de Equipo	30,36	84	14.821,80
Oficial de Primera	30,33	84	14.808,15
Oficial de Segunda	29,03	84	14.216,65
Oficial de Tercera	27,86	72	13.540,30
Mozo de Taller	28,63	72	13.890,65

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus transporte</i>	<i>Total anual</i>	<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus transporte</i>	<i>Total anual</i>
Grupo 5.º Personal Subalterno				Grupo 3.º Sección Garajes			
Cobrador/a de Facturas	829,82	72	13.311,30	Encargado/a General de Primera	946,15	84	15.200,25
Telefonista	829,82	72	13.311,30	Encargado/a de Segunda	888,95	84	14.342,25
Portero/a	826,45	72	13.260,75	Encargado/a de Almacén	857,81	84	13.875,15
Vigilante	826,45	72	13.260,75	Engrasador/a Lavacoche	27,60	72	13.422,00
Botones de 16 y 17 años	575,14	72	9.491,10	Guarda de Noche	27,60	72	13.422,00
Limpiadora (por horas)	6,77			Guarda de Día	27,60	72	13.422,00
Grupo 3.º				Sección 2.ª Estación de Lavado y Engrase			
Subgrupo H) Transporte de Muebles y Mudanzas				Encargado/a de Primera			
Jefe/a de Tráfico	858,75	84	13.889,25	Encargado/a de Segunda	842,62	72	13.503,30
Inspector/a Visitador/a	849,51	72	13.606,65	Engrasador/a	27,60	72	13.422,00
Encargado/a de Almac. o Guardamueble	834,69	72	13.384,35	Mozo de Servicio	27,60	72	13.422,00
Capataz	28,74	72	13.940,70	Conductor/a Perceptor/a	29,88	84	14.603,40
Capitonista	28,09	72	13.644,95	* * *			
Mozo Especialista	27,64	72	13.440,20	APARCAMIENTOS			
Mozo	27,60	72	13.422,00	<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus transporte</i>	<i>Total anual</i>
Carpintero/a	27,86	72	13.540,30	Encargado/a	980,34	84	15.713,10
Conductor/a Mecánico	29,67	84	14.507,85	Auxiliar Administrativo	868,54	72	13.892,10
Conductor/a	28,84	84	14.130,20	Taquillero/a	29,88	84	14.603,40
Conductor/a de Furgoneta y Motocicletas	27,86	72	13.540,30	Auxiliar de Aparcamiento	27,60	72	13.422,00

* * *

ANEXO II

TABLAS ANTIGÜEDAD 2005

TRANSPORTE DE VIAJEROS

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Antigüedad 4 años</i>	<i>Antigüedad 8 años</i>	<i>Antigüedad 12 años</i>	<i>Antigüedad 16 años</i>	<i>Antigüedad 20 años</i>	<i>Antigüedad 24 años</i>
GRUPO 1.º Personal Superior y Técnico						
Subgrupo A:						
Jefe/a de Servicio	66,83	133,64	200,45	267,28	334,11	400,94
Inspector/a Principal	58,76	117,53	176,30	235,07	293,84	352,61
Subgrupo B:						
Ingenieros y Licenciados/as	63,95	127,90	191,85	255,79	319,75	383,69
Ingenieros Técnicos y Auxiliares	48,24	96,48	144,71	192,94	241,19	289,41
Ayudantes Técnicos Sanitarios	41,04	82,11	123,15	164,21	205,23	246,30
GRUPO 2.º Personal Administrativo						
Jefe/a de Sección	50,97	101,91	152,90	203,80	254,79	305,70
Jefe/a de Negociado	48,82	97,64	146,47	195,30	244,12	292,94
Oficial de Primera	45,94	91,88	137,81	183,73	229,66	275,61
Oficial de Segunda	43,49	87,02	130,50	174,00	217,52	261,03
Auxiliar Administrativo	40,29	80,56	120,85	161,14	201,42	241,70
Aspirante de 16 y 17 años	30,23	60,45	90,68	120,92	151,14	181,37
GRUPO 3.º Personal de movimiento						
Subgrupo A: Estaciones y Administraciones						
Sección 1. Personal Estaciones						
Clase 1.ª						
Jefe/a de Estación de Primera	52,98	105,92	158,88	211,82	264,78	317,72
Jefe/a de Estación de Segunda	48,82	97,64	146,47	195,30	244,12	292,94
Clase 2.ª						
Jefe/a de Administración de 1.ª	52,91	105,92	158,88	211,82	264,78	317,72
Jefe/a de Administración de 2.ª	48,82	97,64	146,47	195,30	244,12	292,94
Clase 3.ª						
Jefe/a de Estación en ruta	41,59	83,15	124,74	166,31	207,90	249,47
Taquillero/a	40,39	80,77	121,15	161,55	201,93	242,33
Factor	40,39	80,77	121,15	161,55	201,93	242,33
Encargado/a de Consigna	40,39	80,77	121,15	161,55	201,93	242,33
Repartidor/a de Mercancías	1,34	2,64	3,97	5,29	6,62	7,93
Mozo	1,34	2,64	3,97	5,29	6,62	7,93

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Antigüedad 4 años</i>	<i>Antigüedad 8 años</i>	<i>Antigüedad 2 años</i>	<i>Antigüedad 16 años</i>	<i>Antigüedad 20 años</i>	<i>Antigüedad 24 años</i>
<i>Subgrupo B: Transportes de Viajeros en Autobuses y Microbuses</i>						
Jefe/a de Tráfico de Primera	42,37	84,70	127,06	169,41	211,77	254,13
Jefe/a de Tráfico de Segunda	41,33	2,64	123,98	165,32	206,62	247,97
Jefe/a de Tráfico de Tercera	41,33	82,64	123,98	165,32	206,62	247,97
Inspector/a	1,45	2,87	4,30	5,73	7,16	8,60
Conductor/a	1,39	2,78	4,16	5,56	6,95	8,33
Conductor/a Perceptor/a	1,40	2,78	4,16	5,56	6,96	8,35
Cobrador/a	1,34	2,64	3,97	5,29	6,62	7,93
Auxiliar en Ruta	1,34	2,64	3,97	5,29	6,62	7,93
<i>Subgrupo C: Transporte en Automóviles Ligeros de Servicio Público</i>						
Jefe/a de Tráfico	47,62	95,25	142,87	190,49	238,12	285,72
Conductor/a	1,39	2,78	4,16	5,56	6,95	8,33
GRUPO 4.º Personal de Talleres						
Encargado/a de Almacén	41,13	82,28	123,40	164,55	205,69	246,85
Jefe/a de Taller	48,89	97,77	146,69	195,56	244,45	293,32
Encargado/a o Contramaestre	43,74	87,48	131,23	174,98	218,72	262,46
Encargado/a General	43,22	86,39	129,60	172,81	216,03	259,22
Jefe/a de Equipo	1,45	2,87	4,30	5,74	7,17	8,62
Oficial de Primera	1,45	2,87	4,30	5,73	7,16	8,60
Oficial de Segunda	1,39	2,78	4,16	5,56	6,95	8,33
Oficial de Tercera	1,36	2,68	4,02	5,34	6,71	8,04
Mozo de Taller	1,34	2,64	3,99	5,31	6,66	7,95
GRUPO 5.º Personal Subalterno						
Cobrador/a de Facturas	40,06	80,09	120,16	160,18	200,22	240,27
Telefonista	40,06	80,09	120,16	160,18	200,22	240,27
Portero/a y Vigilante	39,86	79,70	119,53	159,39	199,24	239,09
Botones de 16 a 17 años	26,04	52,08	78,15	104,19	130,23	156,26
GRUPO 6.º Personal de Servicios Auxiliares						
<i>Sección 1.ª Garajes</i>						
Encargado/a General de Primera	45,08	90,15	135,25	180,31	225,37	270,45
Encargado/a de Segunda	42,64	85,31	127,95	170,63	213,27	255,93
Encargado/a de Almacén	41,47	82,95	124,39	165,87	207,34	248,83
Engrasador/a Lavacoches	1,34	2,64	3,97	5,29	6,62	7,93
Guarda de Noche	1,34	2,64	3,97	5,29	6,62	7,93
Guarda de Día	1,34	2,64	3,97	5,29	6,62	7,93
<i>Sección 2.ª Estaciones de Lavado y Engrase</i>						
Encargado/a de Primera	43,49	86,99	130,46	173,94	217,45	260,95
Encargado/a de Segunda	40,71	81,42	122,13	162,84	203,55	244,29
Engrasador/a	1,34	2,64	3,97	5,29	6,62	7,93
Mozo de Servicio	1,34	2,64	3,97	5,29	6,62	7,93

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Antigüedad 4 años</i>	<i>Antigüedad 8 años</i>	<i>Antigüedad 12 años</i>	<i>Antigüedad 16 años</i>	<i>Antigüedad 20 años</i>	<i>Antigüedad 24 años</i>
GRUPO 1.º Personal Superior y Técnico						
<i>Subgrupo A:</i>						
Jefe/a de Servicio	62,33	124,67	187,01	249,36	311,67	374,01
Inspector/a Principal	57,63	115,26	172,88	230,52	288,14	345,78
Ingeniero y Licenciados/as	62,19	124,35	186,54	248,73	310,89	373,08
Ingenieros Técnicos y Aux. Titulados	46,44	92,91	139,37	185,85	232,31	278,76
Ayudantes Técnicos Sanitarios	40,23	80,46	120,69	160,93	201,15	241,37
GRUPO 2.º Personal Administrativo						
Jefe/a de Sección	49,28	98,55	147,83	197,09	246,38	295,66
Jefe/a de Negociado	47,06	94,11	141,14	188,18	235,24	282,30
Oficial de Primera	44,42	88,89	133,33	177,77	222,20	266,66
Oficial de Segunda	41,73	83,48	125,16	166,89	208,65	250,39
Auxiliar Administrativo	38,49	77,02	115,53	154,06	192,54	231,06
Aspirante de 16 y 17 años	28,45	56,91	85,35	113,79	142,27	170,72

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Antigüedad 4 años</i>	<i>Antigüedad 8 años</i>	<i>Antigüedad 12 años</i>	<i>Antigüedad 16 años</i>	<i>Antigüedad 20 años</i>	<i>Antigüedad 24 años</i>
GRUPO 3.º Personal de movimiento						
Jefe/a de Tráfico de Primera	39,72	79,46	119,18	158,92	198,65	238,38
Jefe/a de Tráfico de Segunda	38,95	77,92	116,87	155,82	194,77	233,71
Jefe/a de Tráfico de Tercera	38,95	77,92	116,87	155,82	194,77	233,71
Conductor/a Mecánico	1,38	2,75	4,10	5,46	6,84	8,20
Conductor/a	1,36	2,69	4,03	5,36	6,72	8,05
Conductor/a de Motociclo y Furgoneta	1,29	2,57	3,86	5,15	6,44	7,72
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1,28	2,55	3,83	5,10	6,36	7,66
Mozo Especializado	1,28	2,55	3,83	5,10	6,36	7,66
Mozo de Carga y Descarga y Repartidor	1,28	2,55	3,83	5,10	6,36	7,66
GRUPO 4.º Personal de Talleres						
Jefe/a de Taller	47,13	94,24	141,38	188,48	235,62	282,73
Encargado/a o Contraaestre	42,23	84,44	126,67	168,91	211,13	253,35
Encargado/a General	41,44	82,86	124,30	165,75	207,18	248,61
Encargado/a de Almacén	39,35	78,72	118,09	157,45	196,82	236,18
Jefe/a de Equipo	1,39	2,77	4,15	5,53	6,92	8,30
Oficial de Primera	1,39	2,77	4,14	5,53	6,92	8,28
Oficial de Segunda	1,36	2,70	4,05	5,40	6,76	8,09
Oficial de Tercera	1,29	2,57	3,86	5,15	6,44	7,72
Mozo de Taller	1,34	2,64	3,99	5,31	6,66	7,95
GRUPO 5.º Personal Subalterno						
Cobrador/a de facturas	38,28	76,56	114,83	153,10	191,39	229,65
Telefonista	38,28	76,56	114,83	153,10	191,39	229,65
Portero/a	38,10	76,21	114,29	152,40	190,50	228,59
Vigilante	38,10	76,21	114,29	152,40	190,50	228,59
Botones de 16 y 17 años	24,29	48,58	72,86	97,17	121,43	145,74
GRUPO 3.º						
<i>Subgrupo H) Transporte de Muebles y Mudanzas</i>						
Jefe/a de Tráfico	39,79	79,53	119,34	159,11	198,89	238,65
Inspector/a Visitador/a	39,29	78,60	117,89	157,19	196,49	235,78
Encargado/a Almacén o Guardamueble	38,54	77,06	115,59	154,11	192,66	231,17
Capataz	1,35	2,68	4,01	5,32	6,69	8,02
Capitonista	1,31	2,60	3,90	5,20	6,50	7,78
Mozo Especialista	1,29	2,55	3,84	5,11	6,38	7,66
Mozo	1,28	2,55	3,83	5,10	6,36	7,66
Carpintero/a	1,29	2,57	3,86	5,15	6,44	7,72
Conductor/a Mecánico	1,38	2,75	4,10	5,46	6,84	8,20
Conductor/a	1,36	2,68	4,02	5,36	6,72	8,04
Conductor/a de Furgoneta y Motocicletas	1,29	2,57	3,86	5,15	6,44	7,72
GRUPO 3.º Sección Garajes						
Encargado/a General de Primera.	43,30	86,63	129,92	173,23	216,52	259,83
Encargado/a de Segunda	40,86	81,76	122,62	163,54	204,41	245,29
Encargado/a de Almacén	39,72	79,46	119,18	158,92	198,65	238,37
Engrasador/a Lavacoches	1,28	2,55	3,83	5,10	6,36	7,66
Guarda de Noche	1,28	2,55	3,83	5,10	6,36	7,66
Guarda de Día	1,28	2,55	3,83	5,10	6,36	7,66
<i>Sección 2.ª Estación de Lavado y Engrase</i>						
Encargado/a de Primera	41,68	83,34	125,02	166,68	208,38	250,04
Encargado/a de Segunda	38,93	77,88	116,83	155,76	194,70	233,63
Engrasador/a	1,28	2,55	3,83	5,10	6,36	7,66
Mozo de Servicio	1,28	2,55	3,83	5,10	6,36	7,66
Conductor/a Perceptor/a	1,40	2,78	4,16	5,56	6,96	8,35

APARCAMIENTOS

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Antigüedad 4 años</i>	<i>Antigüedad 8 años</i>	<i>Antigüedad 12 años</i>	<i>Antigüedad 16 años</i>	<i>Antigüedad 20 años</i>	<i>Antigüedad 24 años</i>
Encargado/a	45,08	90,15	135,25	180,31	225,37	270,45
Auxiliar Administrativo	40,29	80,56	120,85	161,14	201,42	241,70
Taquillero/a	1,40	2,78	4,16	5,56	6,96	8,35
Auxiliar de Aparcamiento	1,28	2,55	3,83	5,10	6,36	7,66

ANEXO III
DIETAS NACIONALES 2005

LINEAS REGULARES DE VIAJEROS

Comida	10,00
Cena	8,78
Desayuno y cama	7,51
Total diaria:	26,29

LINEAS DISCRECIONALES DE VIAJEROS

Comida	12,01
Cena	12,01
Desayuno y cama	10,30
Total diaria:	34,32

LINEAS DISCRECIONALES DE MERCANCIAS

Comida	11,10
Cena	11,10
Desayuno y cama	9,13
Total diaria:	31,33

OTROS CONCEPTOS 2005

Art. 14. - Valor mínimo hora presencia	3,93
Art. 22. - Hora Extraordinaria	7,78
Art. 24. - Hora Nocturna	1,02
Art. 27. - Bolsa de Vacaciones	75,07
Art. 28. - Plus Conductor/a Perceptor/a	4,53
Art. 29. - Quebranto de Moneda	18,32
Art. 30. - Plus de Peligrosidad	2,23
Art. 31. - Plus Nochebuena/Nochevieja	30,00
Art. 58. - Plus de Toxicidad	69,51
Art. 60. - Plus de Festividad	17,49
Art. 61. - Plus de Turnidad	41,91
Art. 62. - Plus de Nochebuena y Nochevieja	30,00

* * *

ANEXO IV

DIETAS INTERNACIONALES VIAJEROS Y MERCANCIAS 2005

ALEMANIA

Dieta completa	74,76 euros
Comida	25,12 euros
Cena	25,12 euros
Desayuno y cama	24,52 euros

BELGICA

Dieta completa	54,36 euros
Comida	18,19 euros
Cena	18,19 euros
Desayuno y cama	17,98 euros

FRANCIA

Dieta completa	44,05 euros
Comida	14,80 euros
Cena	14,80 euros
Desayuno y cama	14,45 euros

HOLANDA

Dieta completa	71,24 euros
Comida	23,36 euros
Cena	23,36 euros
Desayuno y cama	24,52 euros

INGLATERRA

Dieta completa	54,87 libras
Comida	19,44 libras
Cena	19,44 libras
Desayuno y cama	15,99 libras

ITALIA

Dieta completa	50,09 euros
Comida	16,78 euros
Cena	16,78 euros
Desayuno y cama	16,53 euros

MARRUECOS

Dieta completa	42,00 euros
Comida	14,12 euros
Cena	14,12 euros
Desayuno y cama	13,76 euros

PORTUGAL

Dieta completa	35,65 euros
Comida	11,96 euros
Cena	11,96 euros
Desayuno y cama	11,73 euros

SUIZA

Dieta completa	76,52 euros
Comida	25,70 euros
Cena	25,70 euros
Desayuno y cama	25,12 euros

* * *

ANEXO V

TRANSCRIPCIÓN DEL R.D. 1561/1995, 21-IX, EN LO
REFERENTE A LAS JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO
EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA

Sección 4.ª Transportes y trabajo en el mar.

Subsección primera. Disposiciones comunes.

Artículo 8.º - Tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia:

1. Para el cómputo de la jornada en los diferentes sectores del transporte y en el trabajo en el mar se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

Se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

Se considerará tiempo de presencia aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares.

En los convenios colectivos se determinarán en cada caso los supuestos concretos conceptuales como tiempo de presencia.

2. Serán de aplicación al tiempo de trabajo efectivo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y los límites establecidos para las horas extraordinarias en su artículo 35.

Los trabajadores no podrán realizar una jornada diaria total superior a doce horas, incluidas, en su caso, las horas extraordinarias.

3. Los tiempos de presencia no podrán exceder en ningún caso de veinte horas semanales de promedio en un periodo de referencia de un mes y se distribuirán con arreglo a los criterios que se pacten colectivamente y respetando los periodos de descanso entre jornadas y semanal propios de cada actividad.

Las horas de presencia no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de las horas extraordinarias. Salvo que se acuer-

de su compensación con periodos equivalentes de descanso retribuido, se abonarán con un salario de cuantía no inferior al correspondiente a las horas ordinarias.

Artículo 9.º – *Descanso entre jornadas y semanal*: Salvo disposiciones específicas aplicables de conformidad con lo dispuesto en las subsecciones correspondientes de esta sección, se deberá respetar en todo caso un descanso mínimo entre jornadas de diez horas, pudiéndose compensar las diferencias hasta las doce horas establecidas con carácter general, así como computar el descanso semanal de día y medio, en periodos de hasta cuatro semanas.

Subsección segunda. *Transportes por carretera*.

Artículo 10. – *Tiempo de trabajo en los transportes por carretera*:

1. Serán de aplicación en el transporte por carretera las disposiciones comunes contenidas en el artículo 8.º de este Real Decreto, con las particularidades que se contemplan en este artículo y en los siguientes.

2. Las disposiciones del artículo 8.º sobre tiempos de trabajo efectivo y de presencia serán de aplicación en el transporte por carretera a los conductores, ayudantes, cobradores y demás personal auxiliar de viaje en el vehículo que realice trabajos en relación con el mismo, sus pasajeros o su carga, tanto en las empresas del sector de transporte por carretera, ya sean urbanos o interurbanos y de viajeros o mercancías, como en las integradas en otros sectores que realicen tales actividades de transporte o alguna de las auxiliares anteriormente citadas.

Artículo 11. – *Límites de conducción y descansos en los transportes por carretera*:

1. Sin perjuicio de las disposiciones más específicas o particulares contenidas en el Reglamento (CEE) 3820/85, del Consejo, de 20 de diciembre, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º a los conductores de los transportes interurbanos deberá respetar las limitaciones reguladas en este artículo.

2. Ningún trabajador podrá conducir de manera ininterrumpida más de cuatro horas y media sin hacer una pausa. La duración mínima de la pausa será de cuarenta y cinco minutos, pudiendo fraccionarse en interrupciones, de al menos quince minutos cada una, a lo largo de cada periodo de conducción.

Durante las pausas no se podrá realizar trabajo efectivo.

3. El tiempo total de conducción no deberá exceder de nueve horas diarias, pudiendo llegar excepcionalmente a diez horas un máximo de dos días a la semana, ni de noventa horas en cada periodo de dos semanas consecutivas.

4. La aplicación del régimen de descanso entre jornadas previsto en el artículo 9.º deberá garantizar un mínimo de once horas consecutivas de descanso por cada periodo de veinticuatro horas, pudiéndose reducir a nueve horas un máximo de tres días por semana siempre que se compense dicha reducción antes del final de la semana siguiente. Las pausas a que se refiere el apartado 2 no podrán considerarse descanso entre jornadas.

5. La aplicación del régimen de descanso semanal previsto en el artículo 9.º deberá garantizar normalmente un descanso de cuarenta y cinco horas consecutivas a la semana, incluidas las correspondientes al descanso entre jornadas a que se refiere el apartado 4.

Dicho descanso se podrá reducir hasta un mínimo de treinta y seis horas consecutivas cuando se tome en el lugar en que se encuentre normalmente el vehículo o el conductor, o hasta veinticuatro horas consecutivas cuando se tome en lugar distinto, siempre que se compense cada reducción con un descanso equivalente tomado en conjunto antes del final de la tercera semana siguiente a aquella en que se haya producido.

Artículo 12. – *Cómputo de la jornada de trabajo en los transportes urbanos*:

1. La jornada de trabajo en los transportes urbanos podrá iniciarse o finalizarse, tanto en los centros de trabajo como en alguna de las paradas efectuadas por los servicios.

2. El régimen de descanso en jornadas continuadas será el que se establece con carácter general en el artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores.

* * *

ANEXO VI

«MANUAL SOBRE PERIODOS DE CONDUCCION Y DESCANSO EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA»
EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

¿Qué es el tacógrafo?

Es un aparato de control destinado a ser instalado en vehículos de carretera para indicar y registrar automática o semiautomáticamente los datos relativos a la distancia recorrida por el vehículo, velocidad del vehículo, tiempo de conducción, otros tiempos de trabajo distintos a la conducción y de presencia en el trabajo a disposición de la actividad, interrupciones del trabajo y tiempos de descanso diario.

Vehículos en que se ha de instalar y usar:

Vehículos vacíos o con carga, destinados al transporte de viajeros o mercancías, que se desplacen por carretera, excepto determinados vehículos enumerados en la normativa correspondiente.

Instalación:

El aparato ha de estar homologado y se habrá de instalar en el vehículo por taller o instalador autorizado.

Elementos imprescindibles del tacógrafo. La hoja de registro o disco diagrama:

Hoja concebida para recibir y fijar registros que debe colocarse en el tacógrafo y en la que los dispositivos impresores del mismo inscriben ininterrumpidamente los diagramas de datos que deben registrarse.

Las hojas registro deberán ser de un modelo homologado que pueda utilizarse en el aparato instalado en el vehículo. Las hojas registro tienen una duración de 24 horas.

Muy importante: Las hojas registro son personales de cada conductor, por lo tanto acompañarán a éste y no al vehículo.

¿Cómo funciona el tacógrafo?

Desde el momento en que el conductor se hace cargo del vehículo ha de poner en funcionamiento el tacógrafo, para lo cual:

1. Rellenará la hoja registro anotando manualmente y de forma legible:

- Su nombre y apellidos.
- El lugar y la fecha en los que se hace cargo del vehículo.
- La matrícula del vehículo.
- Kilómetros que figuran en la lectura del cuentakilómetros.

2. Colocará la hoja registro rellena en el tacógrafo y cerrará el aparato.

3. Colocará el conmutador seleccionador de periodos de tiempo en la posición correspondiente a la actividad que vaya a desarrollar.

El conmutador indica:

- A. Los tiempos de conducción.
- B. Los tiempos de trabajo en que no conduzca.
- C. Los tiempos de presencia en el trabajo a disposición de la actividad.
- D. Las interrupciones de la conducción y los periodos de descanso diario.

Caso especial:

En aquellos aparatos tacógrafos en los que el conmutador seleccionador de períodos de tiempo sólo tenga las tres posiciones indicadas para las actividades de las letras A, C y D:

El conductor habrá de colocar el conmutador en la posición para la actividad D para registrar los tiempos de trabajo en que no conduzca recogidos en el apartado B.

4. Cuando el conductor finalice su servicio o cuando se haya terminado la duración de la hoja registro, deberá sacar la hoja del tacógrafo y anotar manualmente en ella:

- La fecha.
- El lugar donde se encuentra en ese momento.
- El número de kilómetros que figura en la lectura del cuentakilómetros.

En caso de que el conductor no haya finalizado su servicio deberá rellenar una nueva hoja registro antes de reiniciar su actividad.

¿Qué hacer cuando se cambia de vehículo durante el servicio?:

El conductor que durante su servicio cambie de vehículo deberá coger la hoja de registro del vehículo que deja, con todos los datos anotados que se describen en el apartado anterior, y en la misma se anotará manualmente:

- La matrícula del vehículo nuevo del que se hace cargo.
- Los kilómetros que marcan la lectura del cuentakilómetros del nuevo vehículo.
- La hora en que se efectúa el cambio del vehículo.

Supuesto de dos conductores para el mismo vehículo:

En los casos en que la tripulación de un vehículo se componga de dos conductores que estén a cargo del mismo vehículo, cada uno de los conductores deberá llevar y rellenar su propia hoja registro.

¿Qué hacer en caso de avería del tacógrafo?:

Se habrá de reparar por instalador o taller autorizado tan pronto como las circunstancias lo permitan en un periodo de tiempo que no exceda de una semana desde el día en que se produjo la avería.

Hasta tanto se arregle la avería los conductores habrán de anotar manualmente en las hojas registro todos los datos relativos a los bloques de tiempo que debido a la avería no se registren por el tacógrafo.

¿Qué hacer con las hojas registro utilizadas?:

El empresario deberá conservar las hojas registro durante un año desde su utilización a disposición de la administración.

El conductor habrá de conservar en su poder y tener a disposición de los agentes de control, que se lo soliciten, las hojas de registro correspondientes a la semana en curso, y la hoja registro correspondiente al último día de la semana anterior en la que condujo.

Hechos sancionables:

Son hechos sancionables entre otros:

- La carencia de tacógrafo.
- El no adecuado funcionamiento del tacógrafo y de sus elementos.
- La manipulación del tacógrafo y de sus elementos.
- La no conservación de las hojas registro utilizadas durante un año.
- El no tener a disposición inmediata de los agentes de control las hojas registro correspondientes a la semana en curso y la correspondiente al último día de la semana anterior en que el conductor haya conducido.
- No rellenar correctamente los datos del disco-diagrama.

TIEMPOS DE CONDUCCION

Conducción ininterrumpida:

El tiempo máximo de conducción ininterrumpida es de 4,30 horas, hay que respetar una interrupción de al menos 45 minutos también ininterrumpidos.

Puede sustituirse la interrupción de 45 minutos por interrupciones de al menos 15 minutos cada una, intercaladas en el periodo de conducción de 4,30 horas.

Casos especiales:

En el transporte ocasional de menores no se puede conducir más de 2 horas consecutivas, puesto que la permanencia de los menores en el vehículo podrá tener como máximo una duración ininterrumpida de 2 horas, transcurridas las cuales será obligatoria una parada mínima de 20 minutos. Cuando la utilización de 15 minutos más permita la llegada al punto de destino o a un punto de estacionamiento adecuado, podrá prolongarse el viaje sin necesidad de descanso durante el citado lapso de tiempo.

En el caso de transportes regulares de viajeros, en territorio nacional, se podrá fijar la interrupción mínima en 30 minutos después de un tiempo de conducción no superior a 4 horas, únicamente cuando interrupciones de más de 30 minutos pudieran entorpecer la circulación del tráfico en el casco urbano, y los conductores no pudieran intercalar una interrupción de 15 minutos entre las 4,30 horas de conducción anteriores.

Conducción diaria:

El tiempo máximo de conducción diario no puede exceder de 9 horas, salvo dos veces a la semana que puede llegar a 10 horas.

Después de conducir durante 6 días consecutivos hay que tomar un descanso semanal.

Conducción bi-semanal:

El tiempo de conducción en dos semanas consecutivas no puede exceder de 90 horas.

Por ejemplo, si en una semana se conduce durante 56 horas, en la siguiente sólo podrá conducirse durante 34, puesto que sumando ambas se llega al máximo de 90 horas.

El exceso en los tiempos máximos de conducción superior al 20% será sancionado, como falta grave, con multa entre 40.001 y 200.000 pesetas, pudiendo dar lugar en la paralización del vehículo. (Arts. 141 p y 143.4 de la Ley 16/1987).

El exceso en los tiempos máximo de conducción inferior al 20% será sancionado, como falta leve, con apercibimiento y/o multa de hasta 40.000 pesetas. (Arts. 142 K de la Ley 16/1987).

TIEMPOS DE DESCANSO

Descanso diario:

En cada periodo de veinticuatro horas (24 h.) el conductor gozará de un tiempo de descanso diario de once horas consecutivas.

No obstante, puede reducirse el descanso diario de once horas (11 h.) a nueve horas (9 h.), también consecutivas, tres veces a la semana, pero antes de que acabe la semana siguiente habrá de compensar el descanso no tomado.

Ejemplo: Si se descansa sólo nueve horas (9 h.) consecutivas el martes, miércoles y jueves, antes de que acabe la semana siguiente, habrá que tomar un descanso de seis horas (6 h.) como compensación.

El descanso ininterrumpido de once horas (11 h.) puede sustituirse por un descanso tomado en dos o tres periodos durante las veinticuatro horas (24 h.) siendo uno de los periodos como mínimo, de ocho horas (8 h.) consecutivas. En este caso la duración del descanso diario se prolongará a doce horas (12 h.).

Cuando se haya reducido el descanso diario o semanal, el tiempo que hay que tomar después, como compensación hay que añadirlo a otro descanso de al menos ocho horas (8 h.) consecutivas, y dicho descanso se tomará o en el lugar de estacionamiento del vehículo o en el lugar en que se encuentre habitualmente el conductor (donde se encuentre su residencia).

En el supuesto de vehículos con dos conductores, cada treinta horas (30 h.) cada conductor debe gozar de un descanso de ocho horas (8 h.) consecutivas.

Aclaración: El descanso diario podrá tomarse en el vehículo siempre que éste disponga de litera, y se encuentre parado.

Descanso semanal:

Después de conducir durante seis días consecutivos hay que tomar un descanso de 45 horas ininterrumpidas.

El periodo de descanso semanal de 45 horas consecutivas puede reducirse a 36 horas ininterrumpidas cuando dicho descanso se tome en el lugar en que se encuentre normalmente el conductor o el vehículo.

En este supuesto, como no se han tomado 9 horas (45-36) de descanso semanal habrá que añadir esas 9 horas al periodo de descanso semanal de una de las tres semanas siguientes.

El periodo de descanso semanal de 45 horas consecutivas puede reducirse a 24 horas ininterrumpidas cuando dicho descanso se tome en un lugar en donde no se encuentre normalmente el conductor o el vehículo.

En este supuesto, como no se han tomado 21 horas (45-24) de descanso semanal habrá que añadir esas 21 horas al periodo de descanso semanal de una de las tres semanas siguientes.

Caso especial:

En el transporte discrecional de viajeros el conductor podrá tomar el descanso semanal después de conducir durante doce días consecutivos. El descanso semanal que le correspondería se adscribirá al descanso semanal de la segunda semana.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2005, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, su presupuesto anual para el ejercicio de 2005, cuyo estado de gastos asciende a 601.718,85 euros y el estado de ingresos a 664.755,09 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Regumiel de la Sierra, a 21 de julio de 2005. – El Alcalde, Angelberto Andrés Molinero.

200505939/5898. – 34,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la cuenta general del ejercicio de 2004, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar los reparos y observaciones que estimen oportunas a dicha cuenta.

En Regumiel de la Sierra, a 21 de julio de 2005. – El Alcalde, Angelberto Andrés Molinero.

200505940/5899. – 34,00

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Por D. Antonio Cilleruelo, en representación de Arama del Duero, S.L., se ha solicitado autorización de uso excepcional y licencia en suelo rústico para la ejecución de las obras de construcción de nave para almacén de materiales de construcción, en la parcela n.º 165, del Polígono n.º 14 de este término municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Villalba de Duero, a 15 de julio de 2005. – El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200505804/5896. – 34,00

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Teniendo previsto disfrutar de un periodo vacacional y ausentarme con tal motivo del municipio los días 23 de julio al 31 de julio y 6 de agosto al 24 de agosto del presente año, ambos incluidos, en virtud de lo dispuesto en el art. 47 y concordantes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el presente he resuelto:

Primero. – Que los días 23 al 31 de julio y del 6 al 24 de agosto, ambos incluidos, me sustituirá en mis funciones de Alcalde, el Concejal y Primer Teniente de Alcalde D. Carlos Moradillo Rodríguez.

Segundo. – Que de la presente resolución se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre y se notifique al interesado.

Tercero. – Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sotopalacios, a 21 de julio de 2005. – El Alcalde, Francisco Gutiérrez Sedano.

200506007/5982. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2005, el pliego de las cláusulas administrativas particulares para la contratación de la obra de rehabilitación de la casa municipal, c/ Bajera, n.º 23, 2.ª Fase, incluida en el FCL-2005, se procede a anunciar su licitación conforme a las siguientes características y condiciones:

Datos del concurso de obras:

Objeto: Rehabilitación casa municipal en c/ Bajera, n.º 23, 2.ª Fase, en Villaverde del Monte.

Tipo de licitación: 30.881,86 euros.

Criterios de adjudicación: Consultar pliego de condiciones.

Plazo de ejecución de las obras: Cuatro meses.

Garantías: Provisional, 2% del tipo de licitación; Definitiva, 4% del precio de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Trece días naturales, que se contarán desde que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Lugar: Ayuntamiento de Villaverde del Monte, por las formas y medios contemplados en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación: En la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina: Lunes, de 9.00 a 14.00 horas. Obtención de copias: Amábar, Avda. del Arlanzón.

Gastos: Por cuenta del adjudicatario.

Villaverde del Monte, a 18 de julio de 2005. - El Alcalde, Luis María Vegas García.

200505951/5903. - 46,00

Mancomunidad Ruta del Vino Afluyente Rural

Resolución de 15 de julio de 2005, por la que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se hace público la adjudicación del contrato de ejecución del Proyecto de Edificio de Aulas y Talleres «Parque de la Lana», en La Horra (Burgos).

1. *Entidad adjudicadora:* Mancomunidad Ruta del Vino-Afluyente Rural.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Ejecución del Proyecto de Edificio de Aulas y Talleres «Parque de la Lana», en La Horra (Burgos).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Primera publicación, «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos núm. 75, de 20 de abril de 2005, y «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 78, de 25 de abril de 2005. Segunda publicación, «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos núm. 115, de 17 de junio de 2005, y «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 124, de 28 de junio de 2005.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento de adjudicación: Subasta.

c) Forma: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación:* 509.336,50 euros.

5. *Adjudicación:*

a) Fecha: 15 de julio de 2005.

b) Contratista: Construcciones y Contratas Lerma.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 476.515,40 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Sotillo de la Ribera, a 15 de julio de 2005. - El Concejal Delegado (Resolución de la Presidencia de 5 de abril de 2005), Fernando Pérez García.

200505888/5897. - 54,00

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

L.O. n.º 0000.000.128620.4; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.139839.7; Of. Principal.

L.O. n.º 0011.000.018614.7; Urbana 2.

L.O. n.º 0012.000.014629.7; Urbana 3.

L.O. n.º 0013.000.008219.3; Urbana 4.

L.O. n.º 0013.000.018339.7; Urbana 4.

L.O. n.º 0013.000.018362.9; Urbana 4.

L.O. n.º 0082.000.006339.6; Urbana 8.

L.O. n.º 0082.000.010716.9; Urbana 8.

L.O. n.º 0094.000.005731.0; Urbana 11.

L.O. n.º 0095.000.004332.5; Urbana 12.

L.O. n.º 0097.000.005136.5; Urbana 14.

L.O. n.º 0097.000.005926.9; Urbana 14.

L.O. n.º 0005.000.001294.9; Urbana 15.

L.O. n.º 0098.000.002280.2; Urbana 16.

L.O. n.º 0099.000.003106.6; Urbana 17.

L.O. n.º 0099.000.003638.8; Urbana 17.

L.O. n.º 0099.000.004672.6; Urbana 17.

L.O. n.º 0099.000.004711.2; Urbana 17.

L.O. n.º 0102.000.002517.7; Urbana 20.

L.O. n.º 0102.000.003166.2; Urbana 20.

L.O. n.º 0102.000.005075.3; Urbana 20.

L.O. n.º 0136.000.002035.8; Urbana 29.

L.O. n.º 0139.000.000190.7; Urbana 31.

L.O. n.º 0142.000.000681.9; Urbana 32.

L.O. n.º 0143.000.000496.0; Urbana 33.

L.O. n.º 0143.000.000969.6; Urbana 33.

L.O. n.º 0018.000.004387.1; Aranda de Duero O.P.

L.O. n.º 0025.000.014001.1; Briviesca.

L.O. n.º 0025.000.014857.6; Briviesca.

L.O. n.º 0031.000.003898.1; Castrojeriz.

L.O. n.º 0031.000.004102.7; Castrojeriz.

L.O. n.º 0016.000.004311.5; Espinosa de los Monteros.

L.O. n.º 0155.000.000126.7; León.

L.O. n.º 0024.000.011548.7; Lerma.

L.O. n.º 0059.000.000625.2; Mahamud.

L.O. n.º 0059.000.000863.9; Mahamud.

L.O. n.º 0122.000.001057.3; Medina de Pomar, U-1.

L.O. n.º 0022.000.007247.6; Melgar de Fernamental.

L.O. n.º 0017.000.034387.7; Miranda de Ebro, O.P.

L.O. n.º 0017.000.035185.4; Miranda de Ebro, O.P.

L.O. n.º 0111.000.006394.8; Miranda de Ebro, U-1.

L.O. n.º 0111.000.006480.5; Miranda de Ebro, U-1.

L.O. n.º 0128.000.001157.8; Miranda de Ebro, U-3.

L.O. n.º 0128.000.001549.6; Miranda de Ebro, U-3.

L.O. n.º 0141.000.002340.2; Palencia.

L.O. n.º 0085.000.001927.6; Poza de la Sal.

L.O. n.º 0023.000.006792.0; Salas de los Infantes.

L.O. n.º 0023.000.007806.7; Salas de los Infantes.

L.O. n.º 0023.000.010291.7; Salas de los Infantes.

L.O. n.º 0065.000.001405.5; Sotillo de la Ribera.

L.O. n.º 0029.000.001410.1; Trespaderne.

L.O. n.º 0129.000.004387.6; Valladolid, O.P.

L.O. n.º 0015.000.004005.5; Villarcayo.

L.O. n.º 0015.000.013155.7; Villarcayo.

L.I. n.º 0091.020.000963.6; Urbana 9.

L.I. n.º 0139.020.000501.1; Urbana 31.

L.I. n.º 0034.020.000993.3; Covarrubias.

L.I. n.º 0034.020.000994.1; Covarrubias.

P.F. n.º 0012.010.006489.4; Urbana 3.

P.F. n.º 0080.010.004034.7; Urbana 6.

P.F. n.º 0093.040.002542.8; Urbana 10.

P.F. n.º 0032.046.000027.4; Quincoces de Yuso.

P.F. n.º 0023.012.015088.8; Salas de los Infantes.

P.F. n.º 0023.046.000662.7; Salas de los Infantes.

P.F. n.º 0137.012.000310.1; Vitoria.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

200505947/5912. - 136,00

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MIRANDA DE EBRO

Anuncio de cobranza

De conformidad con lo previsto en el artículo 39, del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 129/1974, de

2 de mayo, se pone en conocimiento de sus electores que por el Pleno de esta Cámara, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005, se acordó la iniciación del periodo voluntario de cobranza de las cuotas del Recurso Cameral Permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, con las modificaciones introducidas a la mencionada normativa por el artículo 62, de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, y las disposiciones adicionales sexta y novena de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades, satisfechos por los contribuyentes que hayan ejercitado actividades en la delimitación territorial de la Cámara de Comercio e Industria de Miranda de Ebro.

Finalizado el periodo de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el Recurso Cameral Permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio.

Miranda de Ebro, a 27 de julio de 2005. – El Presidente, Ginés Clemente Ortiz. – La Secretaria General en funciones, Eva Lopera Ruiz.

200505949/5911. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de los Sistemas Generales de Comunicación VG-4 «Ronda Norte III» y VG-5 «Ronda Norte IV», promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, según documentación técnica registrada en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, el día 20 de julio de 2005, al número 996/05.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Asimismo, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, 3 de agosto de 2005. – El Alcalde Accidental, Francisco Javier Lacalle Lacalle.

200506135/6066. – 68,00

Concejalía de Personal y Régimen Interior

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por D.ª Elisa Navarro Sanchidrián se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución

dictada por este Ayuntamiento por la que se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra las bases que rigen la convocatoria del Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Negociado y Administrativos del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, puedan comparecer en indicado recurso.

Burgos, 29 de julio de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200506137/6067. – 68,00

Sección Hacienda - Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso para contratar la ejecución de las obras de construcción de una Escuela Infantil Municipal sita en el Polígono Industrial de Villalonquéjar.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: Paseo del Espolón, sin número, Edificio Teatro Principal, 1.ª planta. 09071 Burgos. Teléfono: 947 288 825. Fax: 947 288 832. Expediente: 113/05.

2. *Objeto del contrato:* Ejecución de las obras de construcción de una Escuela Infantil Municipal sita en el Polígono Industrial de Villalonquéjar.

- Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución de las obras es de doce meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas, o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

3. *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total: 1.612.713,68 euros.

5. *Garantía provisional:* 32.254 euros.

6. *Obtención de documentación:* Copistería Amabardos, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón 15, Teléfono: 947 272 179 y Fax: 947 264 204.

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

Grupo C, Subgrupos 2 ó 3, siempre que además acrediten haber ejecutado construcciones de edificios completos con estructura de cualquiera de las dos clases a que se refieren estos subgrupos, Categoría e).

8. *Presentación de las ofertas:*

- Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

- Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Sección de Hacienda. Negociado de Contratación. Paseo del Espolón, s/n., Edificio Teatro Principal, 1.ª planta. 09071 Burgos.

- Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

- Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones,

a las 13.15 horas, en la Sala Polisión del Teatro Principal, Paseo del Espolón, 1.ª planta.

10. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 3 de agosto de 2005. - El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200506138/6068. - 192,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Licitación-venta de solares urbanos

De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la LCAP y del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 14 de junio de 2005, se anuncia la licitación, por procedimiento abierto y forma de concurso, para la contratación de la venta de tres solares urbanos, conforme al siguiente contenido:

I. - *Entidad adjudicataria:* Pleno del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, tramitándose el expediente en la Secretaría de éste.

II. - *Objeto del contrato:* Venta, mediante concurso, de tres inmuebles (solares urbanos), bienes patrimoniales, propiedad de este Ayuntamiento, que son los siguientes:

N.º orden	Situación	Superf. m.²
1	PP. El Clavillo. F. 45	3.550,74
2	Avda. de la Estación, 13	252,77
3	C/ Llanillo, 29	552,00

La situación, características, superficie, edificabilidad y demás extremos definitorios de las parcelas quedan recogidos en el pliego de condiciones técnicas.

La venta no se hará conjuntamente, sino que se hará por lotes, constituyendo uno cada una de las parcelas que se enajenan, sin que ningún licitador pueda ser adjudicatario de más de una parcela.

III. - *Forma de adjudicación:* Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de concurso.

IV. - *Presupuesto de licitación:* Los siguientes para cada solar:

N.º orden	Situación	Tasación euros
1	PP. El Clavillo. F. 45	Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno con tres (254.691,03).
2	Avda. de la Estación, 13	Noventa y seis mil quinientos sesenta y uno con sesenta y seis (96.561,66).
3	C/ Llanillo, 29	Treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis con cuatro (35.286,44).

Sobre estos precios se licitará al alza, incrementándose con el Impuesto del Valor Añadido al tipo vigente en el momento de firma de la escritura.

Las parcelas tienen las cargas de urbanización que para cada una se especifica en el referido pliego de condiciones técnicas y que los adjudicatarios deben asumir, tanto sean anteriores como posteriores a su adquisición.

V. - *Garantías:*

Provisional: Dos por ciento del precio de tasación de cada una de las parcelas a cuya venta se opte.

Definitiva: El 10% del presupuesto de adjudicación.

VI. - *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales (Plaza Constitución, 1 - 09195 Villagonzalo Pedernales (Burgos). Tfños.: 947 294 141 y 947 294 311. Fax.: 947 294 082.

Email: info@villagonzalopedernales.com

Web: www.villagonzalopedernales.com

VII. - *Requisitos específicos del adjudicatario:* Ninguno.

VIII. - *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día hábil en el que se cumplan veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (si cae en sábado se trasladará al lunes hábil siguiente).

b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados denominados A (Documentación Administrativa, con el contenido señalado en cláusula III.2.1 del pliego); y B (Oferta), con el contenido de la cláusula III.2.2.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento (Plaza Constitución, 1, 09195, Villagonzalo Pedernales (Burgos). Horario: Lunes a viernes, de 9 a 14 horas y jueves, de 16.30 a 19.30 horas.

IX. - *Apertura de las ofertas:* Por la Entidad y en el domicilio expresados.

- Fecha: El séptimo día natural posterior al de finalización del plazo anterior de presentación de proposiciones.

- Hora: 13 horas.

Villagonzalo Pedernales, a 1 de agosto de 2005. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200506115/6064. - 240,00

Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

Corrección de errores

Publicados sendos anuncios de concursos públicos de obras de «Renovación parcial de las redes de saneamiento y distribución de agua potable», y «Pavimentación del Camino de Costana», en Barbadillo de Herreros, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 143, de 29 de julio de 2005.

Donde dice:

«Simultáneamente, se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato, conforme a las siguientes condiciones».

Debe decir:

«Simultáneamente, se convoca concurso público para la adjudicación del contrato, conforme a las siguientes condiciones».

En Barbadillo de Herreros, a 1 de agosto de 2005. - El Alcalde, Adolfo F. García Gallo.

200506113/6072. - 68,00

Ayuntamiento de La Gallega

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, de 8 de abril de 2003, se somete a información pública el expediente que a continuación se describe, por un periodo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia», para la presentación de alegaciones:

Actividad ambiental: Explotación extensiva de ganado ovino y caprino de carne. 3 encerrados. 991 cabezas.

Situación: Polígono 517, parcela 25.975 b y d; 15.975 c y d; y 5.977 M.U.P. 221.

Promotor: Alberto Palacios Bueno.

Documento técnico: Memoria redactada por el Ingeniero Agrónomo D. Pablo Tablado Medina. Visado el 29 de abril de 2005.

Linderos catastrales: Ayuntamiento de La Gallega.

Expediente tramitación: Licencia ambiental.

En La Gallega, a 12 de julio de 2005. - El Alcalde, Juan Peñas Andrés.

200505833/6070. - 68,00

Junta Vecinal de Quintanaloma

Aprobación de cuentas anuales del ejercicio de 2004

Tras comprobar los libros, documentos y justificantes oportunos, y entendiendo que la cuenta general ha quedado cumplidamente justificada, se acuerda por unanimidad de los señores asistentes de la sesión:

Primero: Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2004, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 209 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Segundo: Exponer esta cuenta general e informe al público con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en dicho Boletín. Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero: Determinar que si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Quintanaloma, a 29 de julio de 2005. - El Alcalde Pedáneo, Blas Olmo Cea.

200506121/6073. - 68,00

Aprobación del presupuesto para el ejercicio de 2005

Ante la observancia por parte de los señores miembros de esta Junta Vecinal, de los informes y restante documentación para poder proceder a la aprobación del presupuesto nivelado para el ejercicio de 2005, se acuerda, por mayoría legal:

Primero: Aprobar inicialmente el presupuesto para el ejercicio de 2005 de la Junta Vecinal de Quintanaloma, cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, asciende a la cantidad de 202.002,83 euros.

Segundo: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete a información pública en la Secretaría de la Junta Vecinal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

En Quintanaloma, a 29 de julio de 2005. - El Alcalde Pedáneo, Blas Olmo Cea.

200506122/6074. - 68,00

Ayuntamiento de Royuela de Río Franco

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de julio de 2005, el proyecto de Unidad Residencial para Personas Mayores, redactado por el Arquitecto D. Pablo Munguía Sainz, por un presupuesto de ejecución por contrata de 786.848,41 euros, se expone al público por plazo de 15 días, a efectos de examen y reclamaciones.

Royuela de Río Franco, a 2 de agosto de 2005. - El Alcalde, Abel Ortega Sanz.

200506127/6076. - 68,00

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

A tenor de lo señalado en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 18 del Decreto 83/1999, de 30 de abril, por el que se desarrolla el artículo IV de la anterior Ley

mencionada, artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas (referencia Padrón Rústico de 2005), a los que por desconocidos o ignorado paradero no se ha comunicado el cambio de titular por nuevo arrendamiento del coto de caza, a fin de presentar, en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos, la correspondiente alegación, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde.

Propietario	Superficie total
AGROCINEGETICA MODELO, S.L.	4,00
DIEZ DIEZ, SICILIANA	0,05
DIEZ ORTEGA, ANTONIA	0,36
DIEZ RUIZ, SILVINO	23,27
FRIAS HORTIGÜELA, M. ^a CRISTINA	1,21
GALIANA MOTOYA, MELQUIADES	0,29
GARCIA ANSOTEGUI, HM. (3)	9,40
GARCIA CANTERO, HERMINIA	1,99
GARCIA GONZALEZ, ADELA	0,25
GARCIA GONZALEZ, FILEMON	0,35
GARCIA GONZALEZ, PAZ	0,38
GARCIA SAEZ, ELENA	0,85
GARCIA SANTAMARIA, ASUNCION	1,05
GARCIA SANTAMARIA, CRISTINA	2,04
GARCIA SANTAMARIA, DOMINGO	1,74
GARCIA SANTAMARIA, IRENEO	13,09
GARCIA SANTAMARIA, JESUS MARIA	2,59
GARCIA VILLAQUIRAN, FLAVIO	0,37
GARCIA VILLAQUIRAN, PRUDENCIA	2,78
GONZALEZ DIEZ, ABUNDIO	0,75
GONZALEZ DIEZ, JOAQUIN	0,91
GONZALEZ, FILIBERTO	0,49
GONZALEZ MARTINEZ, MARIA SANTOS	5,22
GONZALEZ MAZUELA, HM. (5)	1,32
GONZALEZ MAZUELA, ROMAN	0,88
HERMOSO VALLEJO, JOSÉ LUIS	8,34
HERNANDO PLAENCIA, ESTEFANIA	0,97
HERNANDO RUIZ, PONCIA	0,23
HERNANDO RUIZ, SECUNDINO	3,66
LEZCANO MUÑOZ, RAMON	4,48
LOPEZ GUTIERREZ, JOSE	1,28
MARCOS PELAYO, FRANCISCO	0,18
MARTINEZ ALVAREZ, ESTHER	3,89
MARTINEZ ALVAREZ, PRIMITIVO	5,53
MARTINEZ GARCIA, MACRINA	0,32
MARTINEZ GARCIA, ZACARIAS	0,32
MAZUELA GARCIA, PRISCILO	1,51
MIGUEL VITORES, ANGEL	0,20
MIGUEL VITORES, ZOSIMA EUSTAQUIA	8,78
MONTOYA DE LA PEÑA, SOFONIAS	0,15
MONTOYA MARTINEZ, ZOSIMO	0,36
MUÑOZ MARTINEZ, ANA MARIA	0,88
MUÑOZ MARTINEZ, DAVID	7,43
MUÑOZ MARTINEZ, ENCARNACION	0,54
MUÑOZ MARTINEZ, JOSE MARIA	4,23
MUÑOZ MARTINEZ, ROSENDO	4,42
MUÑOZ VALDECAÑAS, BALBINA	1,02
MUÑOZ VALDECAÑAS, CESAREO	0,75
MUÑOZ VALDECAÑAS, ROSARIO	0,35
PASCUAL, SATURNINO	0,38
PEÑA, ANGEL	0,28
PEÑA MONEO, BERNARDO DE LA	0,15

Propietario	Superficie total
PEREZ Y NICOLAS (Y HNOS.)	0,23
PLASENCIA HERNANDO, AGUSTIN	1,10
PLASENCIA HERNANDO, EMILIO	0,63
PLASENCIA MARCOS, AGUSTIN	1,41
PLASENCIA SOTO, JOSEFA	0,35
PRIETO PEREZ, JULIO	0,31
RUIZ GARCIA, ALBERTO	0,33
RUIZ GARCIA, BONIFACIO	1,94
RUIZ GARCIA, VALERIANO	3,42
RUIZ GONZALEZ, ZOSIMA	2,95
RUIZ SAGREDO, J. EDUARDO	1,24
RUIZ SALVADOR, LUCIDIO	0,75
RUIZ VILLAQUIRAN, CELESTINO	0,93
RUIZ VITORES, JUSTINA	0,95
SAEZ DE LA VIUDA, SEVERIANO	0,50
SAIZ YUDEGO, FELICITAS	1,33
SANTAMARIA MENDEZ, ANTONIO	0,37
SANZ MARTIN, HM. (4)	0,19
SENDINO GARCIA, ASUNCION	1,93
SENDINO GARCIA, EUSTAQUIO	2,33
SENDINO REVUELTA, AFRICA	4,28
TARDAJOS LEZCANO, CONCEPCION	0,34
VICENTE MERINO, SANTIAGO	2,44
VICENTE ZORITA, JUAN VICENTE	3,62
VILLAFRUELA DE LA PEÑA, TERESA	0,55
VILLAQUIRAN GARCIA, JOSE LUIS	37,92
VILLAQUIRAN MARTINEZ, MARIA	5,31
VILLAQUIRAN MARTINEZ, TARSICIO	5,52
VILLAQUIRAN MONTOYA, SECUNDINO	33,29
VILLAQUIRAN PALACIN, JOSE LUIS	3,17
VILLAQUIRAN PEÑA, BAUDILIO	5,09
VILLAS PASCUAL, ANTONINO	3,86
VILLAS PASCUAL, FELICIANO	0,42
VILLAS PASCUAL, JOSE MARIA	3,06
VIÑE GARCIA, VICENTE	0,96
VITORES ALVAREZ, EMILIANO	2,39
VITORES ALVAREZ, FELISA	0,45
VITORES ALVAREZ, PILAR	3,73
VITORES GONZALEZ, EMILIANA	1,20
VITORES MACHO, TORIBIO	1,56
VITORES ORTEGA, PEDRO	3,08
VITORES UGARTE, ALFONSO	0,67
YAGÜEZ ORTIZ, MARIANO	2,56

Villaverde Mogina, a 2 de agosto de 2005. - El Alcalde (ilegible).

200506048/6071. - 216,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PATRIMONIO Y REGIMEN JURIDICO PATRIMONIAL

Segunda subasta para la enajenación de un lote de tres parcelas

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2005, acordó convocar una segunda subasta para la enajenación, mediante subasta, procedimiento abierto, de un lote de tres parcelas propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Burgos sitas en la zona inmediata al Hostal Landa, en los parajes denominados "La Casilla", "Las Casillas" y "La Laguna", y en con-

secuencia se procede a anunciar dicha licitación, conforme a los siguientes extremos:

- *Objeto:* La enajenación de un lote de tres parcelas, propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, sitas en la zona inmediata al Hostal Landa, en los parajes denominados "La Casilla", "Las Casillas" y "La Laguna" y que seguidamente se detallan:

Descripción de las parcelas incluidas en el lote:

Parcela n.º 1: Parcela n.º 124 del Polígono n.º 47 del Catastro de Rústica de Burgos, en la zona inmediata al Hostal Landa.

- Denominación: "La Casilla".

- Superficie aproximada según datos registrales de 96 áreas.

- Referencia catastral: 09900A047001240000UQ.

Parcela n.º 2: Parcela n.º 147 del Polígono n.º 47 del Catastro de Rústica de Burgos, en la zona inmediata al Hostal Landa.

- Denominación: "Las Casillas".

- Superficie aproximada según datos registrales de 81 áreas y 20 centiáreas.

- Referencia catastral: 09900A047001470000UH.

- Inscripción registral: Tomo 1.873, libro 157, folio 215, finca n.º 1.425, inscripción 8.ª.

Parcela n.º 3: Parcela n.º 58 del Polígono n.º 43 del Catastro de Rústica de Burgos, en la zona inmediata al Hostal Landa.

- Denominación: "La Laguna".

- Superficie aproximada según datos registrales de 45 áreas y 8 centiáreas.

- Referencia catastral: : 09900A043000580000UQ.

- *Tipo de licitación:* El precio de licitación o precio mínimo de venta del lote, se reduce en un 10% respecto al precio de licitación de la primera subasta convocada, fijándose en 680.176,80 euros, que podrá ser mejorado al alza.

- *Garantías:* La provisional de un 2% del precio de licitación. La definitiva del 4% del precio de adjudicación, a la adjudicación de la subasta.

- *Proposiciones y documentación:* Modelo de proposiciones y el resto de la documentación a presentar son las indicadas en el pliego de condiciones, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Sección de Patrimonio y Régimen Jurídico Patrimonial. Edificio Consulado del Mar. Paseo del Espolón, número 14, 09003. Burgos. Telf.: 947 258 600 y 947 258 656 en horario de oficinas.

- *Plazo:* Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo el plazo de presentación se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- *Apertura de las ofertas:* Tendrá lugar a las 12.00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, sito en el Paseo del Espolón, n.º 34, de Burgos. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

- *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra las alteraciones en el pliego de cláusulas administrativas particulares que se han producido, aplazándose, en su caso la licitación, cuanto resulte necesario.

- *Gastos de anuncio:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 2 de agosto de 2005. - El Presidente, Vicente Orden Vigarra. - El Secretario General, José María Manero Frías.

200506112/6065. - 174,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2005

Viernes 12 de agosto

Adición al número 153

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Resolución de 5 de agosto de 2005 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se establecen las condiciones y procedimientos para la autorización de la quema de rastrojos y restos de cosecha en terrenos agrarios situados a más de cuatrocientos metros de terrenos forestales.

La quema de rastrojos y restos de cosechas de forma incontrolada constituye un riesgo para las personas y los bienes y causa un deterioro del medio ambiente, favoreciendo a su vez los procesos de erosión.

Por tanto, es preciso establecer las condiciones y procedimiento en las que podrá autorizarse la quema de rastrojos y restos de cosecha en las superficies agrarias situadas a más de cuatrocientos metros de terrenos de monte, ya que la quema en superficies agrarias situadas a menos de esta distancia ha sido objeto de una regulación expresa con carácter general, a través de la Orden MAM/743/2003, de 28 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 110, de 10 de junio)

En virtud de lo anterior, esta Delegación Territorial resuelve:

1. – Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de esta Resolución establecer las condiciones y procedimiento para la autorización de la quema de rastrojos y restos de cosecha en las superficies agrarias que estén ubicadas a más de 400 metros de montes arbolados o desarbolados.

En consecuencia esta Resolución no será de aplicación a los terrenos de montes, sean arbolados o desarbolados, y a la franja de 400 metros de ancho que los circunda como perímetro de protección, en los que será de aplicación la Orden MAM/743/2003 de 28 de mayo, por la que se fija la época de peligro estival de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León y se establecen normas sobre la utilización del fuego («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 110, de 10 de junio).

2. – Órgano competente.

El titular del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería será el órgano competente para resolver las solicitudes de autorización de quema previstas en esta Resolución.

3. – Condiciones generales.

3.1. La quema de rastrojos sólo podrá autorizarse cuando existan razones justificadas por motivos fitosanitarios.

A estos efectos será preceptivo informe favorable del Jefe de la Sección de Sanidad y Producción Vegetal del Servicio Territorial.

3.2. La quema de rastrojos en terrenos agrarios situados a más de 400 metros de montes arbolados o desarbolados podrá realizarse a partir del 1 de noviembre de 2005, tal y como establece el R.D. Ley 11/2005, respetándose la fecha fijada en las Ordenanzas

del término municipal correspondiente en el caso de terrenos sometidos a ordenación común de pastos, que en todo caso deberá ser posterior al 1 de noviembre de 2005.

3.3. En el caso de autorizarse la quema, se deberán respetar las fechas que se establezcan en la autorización, que será las que se determinen para cada término municipal por Resolución de esta Delegación Territorial.

3.4. La quema de rastrojos y restos de cosecha autorizada deberá llevarse a efecto de un modo controlado para evitar los riesgos que puedan afectar:

– Al tráfico de vehículos en las vías de comunicación próximas.

– A las viviendas o construcciones próximas.

– A los árboles y arbustos existentes en los linderos y a la vegetación que sirva de refugio a la fauna.

– A las plantaciones próximas de viñedos, frutales y de los cultivos que aún estén sin recolectar en el momento de la quema.

– A las superficies colindantes propiedad de otros agricultores.

4. – Condiciones especiales.

Toda quema de rastrojos y restos de cosechas deberá efectuarse con la suficiente precaución, siendo obligatoria la adopción al menos de las siguientes medidas:

a) Realizar una franja cortafuegos con una labor de arada en todo el perímetro de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a 2 metros.

En todo caso se deberán preservar de la quema los linderos con vegetación arbórea, arbustiva o subarborescente.

b) Situar personal dotado de medios suficientes para evitar la propagación del fuego a los terrenos colindantes.

c) Iniciar la quema después de salir el sol y darla por terminada cuando fallen dos horas al menos para su puesta.

d) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente extinguido y hayan transcurrido al menos dos horas sin que se observen llamas o brasas.

e) No quemar de forma continua superficies superiores a 50 Has.

f) No quemar en días de fuerte viento.

g) Que el humo y las cenizas procedentes de la quema no afecten a viviendas, naves u otro tipo de instalaciones colindantes, ni se ocasione falta de visibilidad en las vías de tráfico.

h) Si se personaran Agentes de la Autoridad y apreciaren razones que desaconsejen o hagan peligrosa la quema, podrá ser aplazada o suspendida la misma hasta que desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

5. – Solicitudes.

5.1. Las solicitudes para autorización de quema de rastrojos, dirigidas al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, se presentarán conforme al Anexo de la presente Resolución, en el Registro de la Delegación Territorial así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Las solicitudes deberán incluir el Visto Bueno del Alcalde del Ayuntamiento donde estén ubicadas las parcelas a quemar.

6. – *Comunicación de las autorizaciones.*

Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del Presidente de la Comisión de Pastos en el caso de terrenos sometidos a la ordenación común de pastos, con antelación mínima de 24 horas al inicio de la quema, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

De igual forma, el interesado deberá comunicar a los propietarios de los terrenos colindantes la quema a realizar y el momento de la misma.

7. – *Consecuencia del incumplimiento.*

La quema con falta de autorización o el incumpliendo de las condiciones fijadas en la presente Resolución conllevará la aplicación de:

a) Las reducciones o exclusiones de los pagos directos de la Política Agraria Común (P.A.C.) contemplados en el Anexo I del Reglamento (CE) número 1782/2003, de conformidad con el R.D. 2352/2004, de 23 de diciembre, (B.O.E. n.º 309, de 24 de diciembre) así como la normativa que lo desarrolle.

b) La exclusión de la ayuda agroambiental o de la indemnización compensatoria en el caso de agricultores acogidos a estas medidas.

c) Las sanciones previstas en la legislación vigente y, en particular, si se trata de terrenos sometidos a Ordenación Común de Pastos, las derivadas de Ley 1/1999 de 4 de febrero, de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales.

En Burgos, a 5 de agosto de 2005. – El Delegado Territorial, Jaime Mateu Istúriz.

200506196/6101. — 375,00

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE QUEMA DE RASTROJOS
(Para fincas situadas a MÁS DE 400 METROS de monte)

D.....
D.N.I....., vecino de
C/....., núm., teléfono

EXPONE:
1º.- Que conoce las condiciones establecidas en la normativa aplicable para quema de rastrojos, así como las consecuencias que se deriven de su incumplimiento.

2º.- Que en las fincas que reseña a continuación existen razones fitosanitarias que hacen aconsejable la quema de rastrojos y restos de cosecha, en concreto

SE COMPROMETE

A respetar las condiciones generales y especiales contenidas en la Resolución de 5 de Agosto de 2005 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

SOLICITA

La autorización para la quema de rastrojos en las siguientes parcelas:

PARCELAS

Término municipal	Código Catastral	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)	DISTANCIA EN METROS		
					A carretera	A monte	A viviendas

Visto Bueno
SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE

En de de de 2005
EL SOLICITANTE

Fdo.:

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE BURGOS.

Resolución de 5 de agosto de 2005, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se establecen las condiciones de autorización excepcional y las medidas preventivas de quema de rastrojos y restos de cosechas en terrenos agrarios situados a menos de 400 metros de terreno forestal.

ANTECEDENTES DE HECHO

La quema de rastrojos como práctica agrícola constituye una causa frecuente de incendios forestales en nuestra Comunidad y tiene efectos negativos constatados sobre la fauna silvestre y la conservación de los suelos, así como efectos ecológicos colaterales cuando por negligencia afecta a la vegetación circundante.

A tal efecto, la Unión Europea ha excluido esta práctica de las superficies de las explotaciones acogidas a programas agroambientales y en aquella cuyos titulares soliciten la indemnización compensatoria.

La necesidad de armonizar en la medida de lo posible las autorizaciones excepcionales con las normas sobre incendios forestales y adaptar todo ello a las particularidades de la provincia de Burgos, hace necesario que, esta Delegación Territorial concrete determinadas medidas preventivas a adoptar, y fije las condiciones en que deba realizarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto 63/1985 de 27 de junio sobre prevención y extinción de incendios forestales, establece como norma general la prohibición de la quema de rastrojos, salvo en las fechas que la Delegación Territorial establezca para realizar esta práctica, y previa autorización expresa y facultando a ésta para determinar las particularidades y especialidades provinciales en relación con las medidas preventivas que estime pertinentes.

La Orden MAM/743/2003 de 28 de mayo de la Consejería de Medio Ambiente por la que se fija la época de peligro estival y de peligro máximo de Incendios Forestales en la Comunidad de Castilla y León establece normas sobre la utilización del fuego en todos los montes y franja de 400 metros de ancho que los circunda, como perímetro de protección.

El Reglamento de Incendios Forestales, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, en vigor en todo aquello que no se oponga a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su art. 5.º, establece qué monte, a los efectos de esta Ley, es aquel terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación.

Por su parte, el art. 43 de la citada norma, establece que corresponde a las Administraciones Públicas competentes adoptar las medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad del monte.

Por último y también regulado en la misma norma, el art. 67, «d» y «e», tipifica como infracción administrativa, el empleo de fuego en los montes y áreas colindantes en las condiciones, épocas, lugares o para actividades no autorizadas, y el incumplimiento de las disposiciones que regulen el uso del fuego dictadas en materia de prevención y extinción de incendios forestales.

Considerando los hechos y fundamentos citados, esta Delegación Territorial:

HA RESUELTO

1. – Las condiciones y procedimiento de autorización de la quema de rastrojos y restos de cosecha que se establecen en esta Resolución se aplicarán a todos los terrenos rústicos de esta provincia que estén situados a menos de 400 metros de terreno forestal.

2. – Con carácter general queda prohibida la quema de rastrojos en los terrenos comprendidos en el punto anterior.

3. – La quema de rastrojos sólo podrá autorizarse cuando existan razones justificadas por motivos fitosanitarios.

A estos efectos será preceptivo el informe favorable del Jefe de la Sección de Sanidad y Producción Vegetal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en Burgos.

4. — Si las condiciones meteorológicas lo permitiesen y previa obtención de la correspondiente autorización, se podrá autorizar por motivos fitosanitarios la quema de rastrojos a partir del 1 de noviembre conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

5. — Los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales de fincas agrícolas de cereal situadas a menos de 400 metros de montes estarán obligados desde el momento de la cosecha a efectuar fajas labradas perimetrales en las citadas fincas de un mínimo de 2 m. de anchura y de 5 m. en los perímetros de colindancia con masas arboladas. (Art. 24.1.b del Reglamento de Incendios Forestales).

6. — La solicitud se remitirá en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Resolución y se presentará en el Ayuntamiento respectivo, quien la remitirá con el V.º B.º del Alcalde (asesorado en su caso por el Agente Forestal) al Servicio Territorial de Medio Ambiente (C/ Juan de Padilla, s/n., 09071 Burgos). Mediante el V.º B.º al que se hace referencia el Ayuntamiento manifiesta haber preguntado al interesado si ha ejecutado las fajas perimetrales de seguridad de obligado cumplimiento y éste asegura haberlas realizado, de la misma manera manifiesta haber preguntado si las parcelas solicitadas están acogidas a las indemnizaciones compensatorias de los programas agroambientales, manifestando que no, por lo que el Ayuntamiento da su conformidad a que siga la tramitación por parte de esta Delegación. Igualmente el V.º B.º del Ayuntamiento recogerá que existen razones justificadas por motivos fitosanitarios para efectuar la quema solicitada, adjuntando el informe favorable del Jefe de la Sección de Sanidad y Producción Vegetal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en Burgos.

7. — Obtenida la autorización para la quema, el interesado deberá, con una antelación mínima de veinticuatro horas, poner en conocimiento del Agente Forestal de la zona (u Oficina Forestal Comarcal correspondiente según el Anexo II), del Ayuntamiento y del puesto de la Guardia Civil correspondiente el lugar y la fecha autorizada para la quema, así como hora de comienzo. De igual forma se comunicará a los propietarios colindantes la operación a realizar, señalando lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

8. — Las solicitudes se tramitarán de forma continua por todos los agricultores del municipio, a través de su Ayuntamiento, el cual las remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente, preferentemente en uno o dos bloques con oficio de remisión en el que se hará constar la relación de solicitudes. Se procurará que las quemas en un mismo municipio se efectúen de forma coordinada entre todos los solicitantes, mediante una planificación territorial y temporal establecida por el Ayuntamiento correspondiente. No se tramitarán las solicitudes que el agricultor presente en el Registro de Entrada de forma individual.

9. — En ningún caso la autorización de quema de rastrojos dará derecho a la quema de matorros, malezas, pastos, linderos, ribazos, riberas o vegetación de canales, ríos o arroyos tanto colindantes como ubicados dentro de la finca a quemar, ni hacer fuego con la finalidad de recreo u ocio.

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA QUEMAS EN TERRENOS SITUADOS A MENOS DE 400 METROS DE TERRENO FORESTAL

10. — Las medidas generales de prevención y seguridad que deberán adoptarse por el interesado son las siguientes:

a) No podrán realizarse quemas en sábados, domingos o días festivos.

b) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para su puesta.

c) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes son terrenos agrícolas, ni a cinco metros en el

resto de los casos (terrenos forestales, carreteras etc.). En todo caso, se deberá preservar de la quema los linderos con vegetación arbórea, arbustiva o subarborescente.

En el caso de existir ejemplares arbóreos dispersos de más de 30 cm. de diámetro a 1,30 m. del suelo considerando su elevado valor ecológico en zonas agrícolas, se rodearán los mismos con una franja labrada de al menos 2 m., y que en todo caso preserve la copa de los daños del fuego o calor. Esta franja se hará a una distancia suficiente del tronco que evite daños a sus raíces superficiales.

d) El titular de la autorización o persona en quien delegue deberá estar permanentemente presente durante la quema y portar el original de la autorización concedida, que deberá mostrar a cualquier Agente de la Autoridad que se lo solicite.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hallan transcurrido doce horas, como mínimo, sin que se observen llamas o brasas.

f) No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

g) La quema deberá efectuarse ordenadamente y por zonas, prohibiéndose quemar de forma continua superficies superiores a 25 Has.

h) Situar personal y medios suficientes (en especial tractor) para sofocar los posibles conatos de incendios, el cual estará provisto de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad suficiente, así como algún medio de telecomunicación (teléfono, emisora o similar).

11. — Si excepcionalmente el agricultor acumula de manera transitoria pilas de pacas de paja u otros restos agrarios en una parcela, se lo comunicará al Agente Forestal de la Comarca, debiendo extremar las medidas preventivas y obligatoriamente en el momento de formar la pila dará alrededor de la misma las vueltas de vertedera necesarias para hacer un cortafuegos perimetral de una distancia igual o superior a 1,5 veces la altura de dicha pila, además de perimetrar la parcela en ese mismo instante según la indicación del punto 12.c) de esta Resolución.

12. — Una vez concedida la autorización de quema, y aún cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las medidas generales o especiales contenidas en esta Resolución o en dicha autorización, si por un Agente Forestal se apreciase, en visita a la zona de quema, razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución, podrá ser aplazada o suspendida dicha quema hasta que desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

13. — Los agricultores adjuntarán a la petición de autorización fotocopia de la solicitud de pago compensatorio por superficie para determinados cultivos herbáceos acogidos a los programas agroambientales de la Unión Europea.

14. — Dado que la quema en terrenos acogidos a cualquiera de las líneas de subvenciones agrícolas prohíbe expresamente esta práctica, la quema dará lugar a las penalizaciones o sanciones previstas en la regulación de estas ayudas.

15. — Las autorizaciones que se concedan se otorgarán sin perjuicio de tercero y con independencia de aquellas otras que sean preceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor, presumiéndose la veracidad de los datos consignados en la solicitud bajo responsabilidad del solicitante.

Incumplimientos:

16. — Con carácter general la quema de rastrojos, así como el incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Resolución para aquellas quemas que se autoricen con carácter excepcional por motivos fitosanitarios, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre).

Burgos, a 5 de agosto de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

ANEXO I

PETICION DE AUTORIZACION DE QUEMA DE RASTROJOS POR RAZONES FITOSANITARIAS A MENOS DE 400 METROS DE TERRENO FORESTAL

Don con D.N.I. de años de edad y de profesión vecino de calle número piso y teléfono

EXPONE:

Que para la mejor adecuación de sus fincas al fin que están destinadas, desea proceder a la quema de rastrojos, con arreglo a las siguientes especificaciones:

Polígono: Parcela: Sup. a quemar: Has.

Término municipal: Día de la quema:

Comienzo: horas Finalización: horas.

Distancia: Masa forestal más cercana: m. Carretera más cercana: m. Vivienda más cercana: m.

Linderos:

Norte: Este: Sur: Oeste:

Que en caso de que se autorice la quema se compromete a respetar las normas preventivas y de seguridad siguientes, responsabilizándose de su cumplimiento:

Las medidas generales de prevención y seguridad que deberán adoptarse por el interesado son las siguientes:

a) No podrán realizarse quemas en sábados, domingos o días festivos.

b) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para su puesta.

c) Formar un cortafuegos en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes son terrenos agrícolas, ni a cinco metros si están cubiertos de árboles de cualquier edad. En todo caso, se deberá preservar de la quema los linderos con vegetación arbórea, arbustiva o subarborescente.

d) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hallan transcurrido doce horas, como mínimo, sin que se observen llamas o brasas. Si los Agentes Forestales lo estiman necesario, aumentarán aquel plazo y ordenarán el emplazamiento junto al fuego de personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.

e) No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

f) La quema deberá efectuarse ordenadamente y por zonas, prohibiéndose quemar de forma continua superficies superiores a 25 Has.

g) Situar personal y medios suficientes para sofocar los posibles conatos de incendios, el cual estará provisto de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad suficiente, así como algún medio de telecomunicación (teléfono, emisora o similar).

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que no tiene contrato en vigor de medidas agroambientales ni ha solicitado pago compensatorio para el año en curso.

Por lo cual, solicita se le autorice la quema de rastrojos a que se refiere la solicitud.

En, a de de 2005.

Firma del solicitante:

V.º B.º. El Alcalde (Firma y sello).

Mediante este V.º B.º el Ayuntamiento manifiesta haber preguntado al interesado si ha ejecutado las fajas perimetrales de seguridad de obligado cumplimiento y éste asegure haberlas realizado, de la misma manera manifiesta haber preguntado si las parcelas solicitadas están acogidas a las indemnizaciones compensatorias de los programas agroambientales, manifestando que no, por lo que el Ayuntamiento da su conformidad a que siga la tramitación por parte de esta Delegación. Igualmente el V.º B.º del Ayuntamiento recogerá que existen razones justificadas por motivos fitosanitarios para efectuar la quema solicitada, adjuntando el informe favorable del Jefe de la Sección de Sanidad y Producción Vegetal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en Burgos.

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE.

* * *

— CUANDO UN MISMO SOLICITANTE TENGA VARIAS FINCAS PARA QUEMAR:

1. Polígono Parcela Superficie en Has. T. Municipal

2. Polígono Parcela Superficie en Has. T. Municipal

3. Polígono Parcela Superficie en Has. T. Municipal

ANEXO II

AUTORIZACION DE QUEMA DE RASTROJOS A MENOS DE 400 METROS DE TERRENO FORESTAL

INFORMACION GENERAL DE LAS OFICINAS COMARCALES

COMARCA 1: QUINTANAR DE LA SIERRA

DIRECCION: Casa Forestal de Quintanar.

Gral. Jordana, 85.

09670. QUINTANAR DE LA SIERRA. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 39 51 91.

COMARCA 2: HUERTA DE REY

DIRECCION: Casa Forestal de Arandillo.

09430. HUERTA DE REY. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 38 84 85.

COMARCA 3: ARANDA DE DUERO

DIRECCION: Oficina de la Junta.

C/ Espolón, 35-1.º B.

09400. ARANDA DE DUERO. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 51 27 91.

COMARCA 4: LERMA

DIRECCION: Ayuntamiento de Lerma.

C/ Audiencia, 6.

09340. LERMA. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 17 12 06.

COMARCA 5: BURGOS

DIRECCION: Juan de Padilla, s/n.

09071. BURGOS.

Avisos telefónicos: 947 28 15 03.

COMARCA 6: VILLASUR DE HERREROS

DIRECCION: Pza. San Cosme, s/n.

Gral. Jordana, 85.

09199. VILLASUR DE HERREROS. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 42 92 69.

COMARCA 7: PRADOLUENGO

DIRECCION: C.T. Pradoluengo.

Avda. Dionisio Román, s/n.

09260. PRADOLUENGO. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 58 60 54.

COMARCA 8: SALAS DE LOS INFANTES

DIRECCION: C/ José Martínez, 2-3.º B

09600. SALAS DE LOS INFANTES. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 38 03 26.

COMARCA 9: VILLADIEGO

DIRECCION: Ayuntamiento.

09142. SEDANO. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 15 02 95.

COMARCA 10: OÑA

DIRECCION: Casa Forestal de Oña.

C/ Ronda, 4.

09530. OÑA. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 30 00 11.

COMARCA 11: MIRANDA DE EBRO

DIRECCION: C/ Estación, 25.

09200. MIRANDA DE EBRO. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 34 74 81.

COMARCA 12: TRESPADERNE

DIRECCION: C/ El Negro Día, 7-3.º

09540. TRESPADERNE. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 35 85 87.

COMARCA 13: SONCILLO

DIRECCION: Ayuntamiento de Soncillo.

Bajos Casa Consistorial.

09572. SONCILLO. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 15 31 36.

COMARCA 14: ESPINOSA DE LOS MONTEROS

DIRECCION: Albergue del Monte Edillo.

09560. ESPINOSA DE LOS MONTEROS. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 19 19 45.

COMARCA 15: MEDINA DE POMAR

DIRECCION: Avda. José Antonio, 30.

09500. MEDINA DE POMAR. (BURGOS).

Avisos telefónicos: 947 19 19 45.